Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070** **Fecha:** 01/07/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 **2007 00539 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COASMEDAS	MAYDA LUZ BAHAMON GAZABON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2012 00415 01**	Ejecutivo Singular	GERMAN ENRIQUE ACEVEDO	JOSE IGNACION PINZON PINZON	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2012 00475 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS JOSE PINTO PEÑA	CARLOS ANDRES ORTIZ	Auto de Tramite se abstiene de dar tramite a la liqudiacion del credito.	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2013 00626 01**	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	SANDRO ARAQUE RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2013 00713 01**	Ejecutivo Mixto	JULIETH PAULINA BLANCO MURILLO	NORBERTO FLOREZ CONTRERAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 003 **2014 00008 02**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUZ HERMINDA VARGAS RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 **2014 00228 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ELIO IGNACIO AVELLANEDA VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 **2014 00280 01**	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	GREGORIO CASTILLO ORDOÑEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 **2014 00522 01**	Ejecutivo Singular	YOLANDA ACEVEDO ACEVEDO	YUDY CRISTINA BALLESTEROS OLARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2015 00664 01**	Ejecutivo Singular	ANA INES FUENTES BARON	JHON EDUARD RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 070 Fecha: 01/07/2020 Dias para estado: 1 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 **2015 00755 01**	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ	GUILLERMO USCATEGUI TOSCANO	Auto Requiere Apoderado	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2015 00764 01**	Ejecutivo Singular	SERGIO STIVEN MURCIA BALLEN	LUIS ALBERTO RIVEROS BELTRAN	Auto de Tramite NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2015 00852 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL PORTAL DE LA AVENIDA PH	ANA FRANCISCA QUINTERO DE VALDERRAMA	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER LA TERMINACION REQUIERE A LAS PARTES.	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2015 00866 01**	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	JULIAN ESTEBAN BELTRAN NARIÑO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2016 00106 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	OSCAR CAICEDO FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2016 00130 01**	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	GABRIEL ENRIQUE LOZANO SOLANO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2016 00146 01**	Ejecutivo Singular	CASATRONIC S.A.S.	LEONOR VARGAS MOLINA	Terminación por pago total	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2016 00173 01**	Ejecutivo Singular	NELSON CARVAJAL PADILLA	SAMUEL DARIO BUITRAGO SANABRIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2016 00183 01**	Ejecutivo Singular	DORIAN RUBIELA CACERES ALDANA	JORGE LUIS VALENCIA GARCES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2016 00183 01**	Ejecutivo Singular	DORIAN RUBIELA CACERES ALDANA	JORGE LUIS VALENCIA GARCES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2016 00249 01**	Ejecutivo Singular	LAUREANO RODOLFO ARRIETA A	NELSON JAVIER PEÑA NORIEGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 070 Fecha: 01/07/2020 Dias para estado: 1 Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 **2016 00294 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANGEL FERNANDO GAONA MORA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2016 00325 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP SA	CIRO EDUARDO CALDERON BAUTISTA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2016 00384 01**	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	GERMAN ORTIZ CARRILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2016 00692 01**	Ejecutivo Singular	MARIA DEL ROSARIO ARDILA LOPEZ	CARLOS JAVIER BAREÑO SILVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2017 00146 01**	Ejecutivo Singular	MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA	LISNEY KATHERINE HERRERA FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2017 00281 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS	JENNY PAOLA RINCON GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2017 00358 01**	Ejecutivo Singular	FANNY MARTINEZ GALVIS	JAVIER CACERES RUIZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2017 00681 01**	Ejecutivo Singular	ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ	ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2017 00685 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JULIANA BARRIOS VERGEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2018 00008 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	JESUS GONZALO MEJIA RICO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2018 00061 01**	Ejecutivo Singular	JADINSON RANGEL AYALA	OSCAR FABIAN CASTIBLANCO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 070 Fecha: 01/07/2020 Dias para estado: 1 Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 **2018 00064 01**	Ejecutivo Singular	FRANKI GROSSO HERNANDEZ	CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2018 00160 01**	Ejecutivo Singular	RAFAEL TORRES	WILLIAM PEÑA LUNA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2018 00244 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JOHAN GERARDO ROZO FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2018 00431 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES INDUSTRIALES VCM	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2018 00497 01**	Ejecutivo Singular	ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA	BERNARDO RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2018 00545 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GUSTAVO ADOLFO ORTIZ MONROY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2018 00593 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	MARIA ADRIANA MORENO VARGAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2018 00638 01**	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	NINI JULIANA RIASCOS CADENA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2018 00685 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MABEL PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 **2018 00716 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JOHANA MARIA OLAVE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2018 00737 01**	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	LILIANA ALEXANDRA ACEVEDO GALVIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 070 Fecha: 01/07/2020 Dias para estado: 1 Página: 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2018 00770 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	NELSON VERA LEGUIZAMON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00297 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. COTAXI LTDA.	ALBERTO GOMEZ LUNA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00382 01	Ejecutivo Singular	OLIVERTO RIVERA DIAZ	ALONSO AMADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00435 01	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO Representante de YAMAHA MOTOS	YORDY SAMIR PEÑA GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00454 01	Ejecutivo Singular	CASA URBANA INMOILIARIA SAS	ZAYRA CAROLINA GELVEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00478 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JULIO CESAR ACOSTA FLOREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00509 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ADRIAN JOSE GRANADOS GONZALEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00776 01	Ejecutivo Singular	CARLOS JULIO AFANADOR GARCIA	TILCIA MARQUEZ ARENALES Y OTRO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00782 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	DEISY LILIANA FLOREZ PEDRAZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 071 Fecha: 01/07/2020 Dias para estado: 1 Página: 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-019-2007-00539-01
Demandante : COASMEDAS.
Demandado : MAYDA LUZ BAHAMÓN GAZABÓN.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.97-102) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 90- con fecha de corte 16/02/2017 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme, así mismo no imputa los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la*

obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

- Es de expresar de paso, que **cosa distinta sería** el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".*

Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folio 90-; así mismo los **depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folio 104** se procederá a tener en cuenta a partir de la fecha de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y ya que no afecta saldos a capital, se imputarán a la obligación a 30 de abril de 2020, mes en el cual se observa el último título constituido a favor del crédito.

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No.041-000746)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS (Fl.58) Y APROBADAS (Fl.60)										$935.144		*$935.144*
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/02/2017 (Fl.90)										$7.847.356		*$8.782.500*
K.INICIAL	$3.376.416	$3.376.416	17-feb-17	28-feb-17	14	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$38.446		*$8.820.946*
		$3.376.416	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$82.385		*$8.903.331*
		$3.376.416	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$82.385		*$8.985.716*
		$3.376.416	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$82.385		*$9.068.101*
		$3.376.416	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$82.385		*$9.150.486*
		$3.376.416	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$81.034		*$9.231.520*
		$3.376.416	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$81.034		*$9.312.554*
		$3.376.416	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$79.346		*$9.391.900*
		$3.376.416	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$78.333		*$9.470.233*
		$3.376.416	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$77.658		*$9.547.891*
		$3.376.416	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$77.320		*$9.625.211*
		$3.376.416	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$76.982		*$9.702.193*

		$3.376.416	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$77.995		$9.780.188
		$3.376.416	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$76.982		$9.857.170
		$3.376.416	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$76.307		$9.933.477
		$3.376.416	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$75.969		$10.009.446
		$3.376.416	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$75.632		$10.085.078
		$3.376.416	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$74.619		$10.159.697
		$3.376.416	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$74.281		$10.233.978
		$3.376.416	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$73.944		$10.307.922
		$3.376.416	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$73.268		$10.381.190
		$3.376.416	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$72.931		$10.454.121
		$3.376.416	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$72.593		$10.526.714
		$3.376.416	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$71.918		$10.598.632
		$3.376.416	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$73.606		$10.672.238
		$3.376.416	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$72.593		$10.744.831
		$3.376.416	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$72.255		$10.817.086
		$3.376.416	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$72.593		$10.889.679
		$3.376.416	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$72.255		$10.961.934
		$3.376.416	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$72.255		$11.034.189
		$3.376.416	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$72.255		$11.106.444
		$3.376.416	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$72.255		$11.178.699
		$3.376.416	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$71.580		$11.250.279
		$3.376.416	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$71.242		$11.321.521
		$3.376.416	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$70.905		$11.392.426
		$3.376.416	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$70.567		$11.462.993
		$3.376.416	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$71.580		$11.534.573
		$3.376.416	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$71.242		$11.605.815
		$3.376.416	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$70.229	$3.275.000	$8.401.044
		$3.376.416	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$68.541		$8.469.585
		$3.376.416	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$68.204		$8.537.789
TOTAL INTERES MORATORIO LEGAL DEL 17/02/2017 HASTA 30/06/2020												$8.537.789
CAPITAL												$3.376.416
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$11.914.205

K.INICIAL = Suma decretada en liquidación aprobada a folio 90.

COSTAS = Suma liquidada (Fl.58) y aprobada a folio 60.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de $3.275.000; es de advertir que la suma aquí referida pese a que no se ha imputado a la obligación, se han pagado títulos por valor de $1.500.000 encontrándose a la fecha por pagar, títulos en la suma de $1.775.000.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (**$11.914.205,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **$935.144.**

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 10 de JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-010-2012-00415-01
Demandante: GERMAN ENRIQUE ACEVEDO.
Demandado : JOSE IGNACIO PINZÓN y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.66-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$4.000.000	15-mar-20	30-mar-20	16	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$45.013
$4.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$83.200
$4.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$81.200
$4.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$80.800
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 15/03/2020 HASTA 30/06/2020								$290.213
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.66)								$2.037.040
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 14/03/2018 (Fl.65)								$12.910.720
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$15.237.973

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.68).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.66-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (**$15.237.973,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL. 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
Calle 52 A No. 31 – 31 – B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 68001-40-03-005-2012-00475-01
Demandante : LUIS JOSÉ PINTO PEÑA y OTROS.
Demandado : CARLOS ANDRES ORTIZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 87-93-, este Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito, como quiera que conforme auto visible a folio 86 la **Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO** no se encuentra reconocida como apoderado que represente los intereses del demandante para el proceso con radicado No. 68001-40-03-005-2012-00475-01.

Por lo anterior, se deja **SIN EFECTO** alguno el traslado que por Secretaría se corrió a folio 94-.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA ~~LIZ~~ARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-005-2013-00626-01
Demandante : FUNDESAN.
Demandado : LINA JUDITH ARAQUE RAMIREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.64-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 63-, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante de 31,04% E.A que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BE-70172)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$272.570	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$6.160
$272.570	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$6.133
$272.570	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$6.106
$272.570	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$6.024
$272.570	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$5.997
$272.570	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$5.969
$272.570	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$5.915
$272.570	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$5.888
$272.570	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$5.860
$272.570	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$5.806
$272.570	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$5.942
$272.570	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$5.860

$272.570	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$5.833
$272.570	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$5.860
$272.570	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$5.833
$272.570	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$5.833
$272.570	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$5.833
$272.570	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$5.833
$272.570	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$5.778
$272.570	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$5.751
$272.570	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$5.724
$272.570	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$5.697
$272.570	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$5.778
$272.570	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$5.751
$272.570	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$5.669
$272.570	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$5.533
$272.570	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$5.506
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/04/2018 HASTA 30/06/2020								$157.872
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/03/2018 (Fl.63)								$670.461
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$828.333

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA arroja un título constituido a favor del crédito (Fl.70), pese a ello este título conforme la SENTENCIA visible a folios 23-26 no será imputado al saldo del capital del crédito, ya que la obligación se encuentra a cargo solo para la demandada JUDITH ARAQUE RAMIREZ quien no es la titular que constituye el título a favor del crédito.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (**$828.333,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 68001-40-03-007-2013-00713-01
Demandante: JULIETH PAULINA BLANCO MURILLO.
Demandado : ANA DELMIRA CONTRERAS y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.113-116-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.P-78936390)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$60.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$1.266.000
$60.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$1.248.000
$60.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$1.218.000
$60.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$1.212.000
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/03/2020 HASTA 30/06/2020								$4.944.000
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.113-116)								$102.709.600
CAPITAL								$60.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$167.653.600

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.122).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls. 113-116-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (**$167.653.600,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-23-003-2014-00008-01
Demandante : BANCO DE BOGOTA .
Demandado : LUZ HERMINDA VARGAS RUEDA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.81-85-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folios 79-80- con fecha de corte 11/05/2016 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.20351044350)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$16.139.974	*12-may-16*	*30-may-16*	*19*	*20,54%*	*30,81%*	*27,16%*	*2,26%*	*$231.017*
$16.139.974	*01-jun-16*	*30-jun-16*	*30*	*20,54%*	*30,81%*	*27,16%*	*2,26%*	*$364.763*
$16.139.974	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	*$377.675*
$16.139.974	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	*$377.675*
$16.139.974	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	*$377.675*
$16.139.974	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	*$387.359*
$16.139.974	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	*$387.359*
$16.139.974	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	*$387.359*
$16.139.974	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	*$393.815*
$16.139.974	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	*$393.815*
$16.139.974	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	*$393.815*
$16.139.974	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	*$393.815*

$16.139.974	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$393.815
$16.139.974	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$393.815
$16.139.974	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$387.359
$16.139.974	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$387.359
$16.139.974	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$379.289
$16.139.974	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$374.447
$16.139.974	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$371.219
$16.139.974	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$369.605
$16.139.974	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$367.991
$16.139.974	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$372.833
$16.139.974	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$367.991
$16.139.974	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$364.763
$16.139.974	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$363.149
$16.139.974	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$361.535
$16.139.974	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$356.693
$16.139.974	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$355.079
$16.139.974	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$353.465
$16.139.974	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$350.237
$16.139.974	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$348.623
$16.139.974	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$347.009
$16.139.974	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$343.781
$16.139.974	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$351.851
$16.139.974	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$347.009
$16.139.974	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$345.395
$16.139.974	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$347.009
$16.139.974	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$345.395
$16.139.974	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$345.395
$16.139.974	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$345.395
$16.139.974	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$345.395
$16.139.974	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$342.167
$16.139.974	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$340.553
$16.139.974	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$338.939
$16.139.974	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$337.325
$16.139.974	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$342.167
$16.139.974	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$340.553
$16.139.974	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$335.711
$16.139.974	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$327.641
$16.139.974	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$326.027
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/05/2016 HASTA 30/06/2020								$17.980.126
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/05/2016 (Fls.79-80)								$29.626.951
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$47.607.077

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.20351030819)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$35.987.773	12-may-16	30-may-16	19	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$515.105
$35.987.773	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$813.324
$35.987.773	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$842.114
$35.987.773	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$842.114

$35.987.773	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$842.114
$35.987.773	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$863.707
$35.987.773	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$863.707
$35.987.773	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$863.707
$35.987.773	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$878.102
$35.987.773	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$878.102
$35.987.773	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$878.102
$35.987.773	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$878.102
$35.987.773	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$878.102
$35.987.773	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$878.102
$35.987.773	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$863.707
$35.987.773	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$863.707
$35.987.773	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$845.713
$35.987.773	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$834.916
$35.987.773	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$827.719
$35.987.773	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$824.120
$35.987.773	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$820.521
$35.987.773	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$831.318
$35.987.773	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$820.521
$35.987.773	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$813.324
$35.987.773	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$809.725
$35.987.773	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$806.126
$35.987.773	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$795.330
$35.987.773	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$791.731
$35.987.773	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$788.132
$35.987.773	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$780.935
$35.987.773	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$777.336
$35.987.773	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$773.737
$35.987.773	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$766.540
$35.987.773	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$784.533
$35.987.773	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$773.737
$35.987.773	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$770.138
$35.987.773	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$773.737
$35.987.773	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$770.138
$35.987.773	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$770.138
$35.987.773	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$770.138
$35.987.773	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$770.138
$35.987.773	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$762.941
$35.987.773	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$759.342
$35.987.773	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$755.743
$35.987.773	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$752.144
$35.987.773	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$762.941
$35.987.773	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$759.342
$35.987.773	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$748.546
$35.987.773	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$730.552
$35.987.773	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$726.953
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/05/2016 HASTA 30/06/2020								$40.090.863
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/05/2016 (Fls.79-80)								$57.687.199
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$97.778.062

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.63333143)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$9.925.536	12-may-16	30-may-16	19	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$142.068
$9.925.536	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$224.317
$9.925.536	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$232.258
$9.925.536	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$232.258
$9.925.536	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$232.258
$9.925.536	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$238.213
$9.925.536	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$238.213
$9.925.536	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$238.213
$9.925.536	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$242.183
$9.925.536	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$242.183
$9.925.536	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$242.183
$9.925.536	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$242.183
$9.925.536	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$242.183
$9.925.536	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$242.183
$9.925.536	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$238.213
$9.925.536	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$238.213
$9.925.536	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$233.250
$9.925.536	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$230.272
$9.925.536	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$228.287
$9.925.536	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$227.295
$9.925.536	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$226.302
$9.925.536	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$229.280
$9.925.536	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$226.302
$9.925.536	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$224.317
$9.925.536	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$223.325
$9.925.536	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$222.332
$9.925.536	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$219.354
$9.925.536	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$218.362
$9.925.536	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$217.369
$9.925.536	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$215.384
$9.925.536	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$214.392
$9.925.536	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$213.399
$9.925.536	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$211.414
$9.925.536	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$216.377
$9.925.536	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$213.399
$9.925.536	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$212.406
$9.925.536	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$213.399
$9.925.536	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$212.406
$9.925.536	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$212.406
$9.925.536	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$212.406
$9.925.536	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$212.406
$9.925.536	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$210.421
$9.925.536	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$209.429
$9.925.536	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$208.436
$9.925.536	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$207.444
$9.925.536	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$210.421
$9.925.536	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$209.429

$9.925.536	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$206.451
$9.925.536	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$201.488
$9.925.536	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$200.496
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/05/2016 HASTA 30/06/2020								$11.057.178
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/05/2016 (Fls.79-80)								$15.910.301
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$26.967.479

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
PAGARÉ No.20351044350	$ 16.139.974	$ 31.467.103	$ 47.607.077
PAGARÉ No.20351030819	$ 35.987.773	$ 61.790.289	$ 97.778.062
PAGARÉ No.63333143	$ 9.925.536	$ 17.041.943	$ 26.967.479
TOTAL CRÉDITO A 30/06/2020			$ 172.352.618

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.88).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (**$172.352.618,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA ~~LI~~LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 20.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-23-007-2014-00228-01
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado : ELIO IGNACIO AVELLANEDA VARGAS.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.41-44-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de febrero de 2018 a marzo de 2020 no corresponden a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉS No.18451099953 y No.11230152									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$ 23.005.747	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$492.323	$492.323
$ 23.005.747	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$492.323	$984.646
$ 23.005.747	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$492.323	$1.476.969
$ 23.005.747	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$490.022	$1.966.991
$ 23.005.747	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$490.022	$2.457.013
$ 23.005.747	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$490.022	$2.947.035
$ 23.005.747	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$490.022	$3.437.057
$ 23.005.747	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$490.022	$3.927.079
$ 23.005.747	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$490.022	$4.417.101
$ 23.005.747	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$494.624	$4.911.725
$ 23.005.747	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$494.624	$5.406.349
$ 23.005.747	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$494.624	$5.900.973
$ 23.005.747	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$492.323	$6.393.296
$ 23.005.747	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$492.323	$6.885.619
$ 23.005.747	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$492.323	$7.377.942
$ 23.005.747	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$492.323	$7.870.265
$ 23.005.747	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$492.323	$8.362.588

$ 23.005.747	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$492.323	$8.854.911
$ 23.005.747	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$501.525	$9.356.436
$ 23.005.747	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$501.525	$9.857.961
$ 23.005.747	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$501.525	$10.359.486
$ 23.005.747	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$519.930	$10.879.416
$ 23.005.747	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$519.930	$11.399.346
$ 23.005.747	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$519.930	$11.919.276
$ 23.005.747	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$538.334	$12.457.610
$ 23.005.747	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$538.334	$12.995.944
$ 23.005.747	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$538.334	$13.534.278
$ 23.005.747	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$552.138	$14.086.416
$ 23.005.747	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$552.138	$14.638.554
$ 23.005.747	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$552.138	$15.190.692
$ 23.005.747	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$561.340	$15.752.032
$ 23.005.747	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$561.340	$16.313.372
$ 23.005.747	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$561.340	$16.874.712
$ 23.005.747	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$561.340	$17.436.052
$ 23.005.747	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$561.340	$17.997.392
$ 23.005.747	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$561.340	$18.558.732
$ 23.005.747	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$552.138	$19.110.870
$ 23.005.747	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$552.138	$19.663.008
$ 23.005.747	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$540.635	$20.203.643
$ 23.005.747	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$533.733	$20.737.376
$ 23.005.747	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$529.132	$21.266.508
$ 23.005.747	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$526.832	$21.793.340
$ 23.005.747	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$524.531	$22.317.871
$ 23.005.747	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$531.433	$22.849.304
$ 23.005.747	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$524.531	$23.373.835
$ 23.005.747	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$519.930	$23.893.765
$ 23.005.747	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$517.629	$24.411.394
$ 23.005.747	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$515.329	$24.926.723
$ 23.005.747	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$508.427	$25.435.150
$ 23.005.747	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$506.126	$25.941.276
$ 23.005.747	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$503.826	$26.445.102
$ 23.005.747	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$499.225	$26.944.327
$ 23.005.747	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$496.924	$27.441.251
$ 23.005.747	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$494.624	$27.935.875
$ 23.005.747	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$490.022	$28.425.897
$ 23.005.747	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$501.525	$28.927.422
$ 23.005.747	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$494.624	$29.422.046
$ 23.005.747	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$492.323	$29.914.369
$ 23.005.747	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$494.624	$30.408.993
$ 23.005.747	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$492.323	$30.901.316
$ 23.005.747	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$492.323	$31.393.639
$ 23.005.747	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$492.323	$31.885.962
$ 23.005.747	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$492.323	$32.378.285
$ 23.005.747	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$487.722	$32.866.007
$ 23.005.747	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$485.421	$33.351.428
$ 23.005.747	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$483.121	$33.834.549
$ 23.005.747	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$480.820	$34.315.369
$ 23.005.747	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$487.722	$34.803.091
$ 23.005.747	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$485.421	$35.288.512
$ 23.005.747	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$478.520	$35.767.032
$ 23.005.747	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$467.017	$36.234.049
$ 23.005.747	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$464.716	$36.698.765
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2014 HASTA 30/06/2020									$36.698.765
CAPITAL									$23.005.747
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020									$59.704.512

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.47).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE (**$59.704.512,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

ÿ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-012-2014-00280-01
Demandante : FUNDESAN.
Demandado : ANDRES MAURICIO VANEGAS y GREGORIO CASTILLO ORDOÑEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.76-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora pese a que parte de la liquidación aprobada visible a folio 57- con fecha de corte 06/06/2018, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 31,04% E.A que no corresponde a la decretada; aunado a esto no imputa los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".*

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

- Es de expresar de paso, que **cosa distinta sería** el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".*

Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folio 57-; así mismo los **depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folio 78** se procederá a tener en cuenta a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y a la fecha de constitución de los títulos por valor de $2.925.024 que pese a que se pagaron en su totalidad a la activa, no han sido imputados a favor del crédito.

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No.BF-70095)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.50)										$296.480		$296.480
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/06/2018 (Fl.57)										$2.021.869		$2.318.349
DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUÍDOS A MAYO DE 2018 PAGADOS NO IMPUTADOS A LA OBLIGACIÓN (Fl.78)										$0	$487.504	$1.830.845
K.INICIAL	$1.640.123	$1.640.123	07-jun-18	12-jun-18	6	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$7.348	$243.752	$1.594.441
		$1.640.123	13-jun-18	22-jun-18	10	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$12.246	$243.752	$1.362.935
		$1.640.123	23-jun-18	30-jun-18	8	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$9.797		$1.372.732
		$1.640.123	01-jul-18	26-jul-18	26	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$31.414	$243.752	$1.160.394
		$1.640.123	27-jul-18	30-jul-18	4	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$4.833		$1.165.227
		$1.640.123	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$36.083		$1.201.310
		$1.640.123	01-sep-18	17-sep-18	17	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$20.354	$243.752	$977.912
		$1.640.123	18-sep-18	30-sep-18	13	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$15.565		$993.477
		$1.640.123	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$35.591		$1.029.068
		$1.640.123	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$35.427	$243.752	$820.743
		$1.640.123	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$35.263		$856.006

		$1.640.123	01-ene-19	15-ene-19	15	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$17.467	$487.504	$385.969
		$1.640.123	16-ene-19	30-ene-19	15	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$17.467		$403.436
		$1.640.123	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$35.755		$439.191
		$1.640.123	01-mar-19	29-mar-19	29	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$34.087	$243.752	$229.526
		$1.640.123	30-mar-19	30-mar-19	1	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$1.175		$230.701
		$1.640.123	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$35.099		$265.800
		$1.640.123	01-may-19	02-may-19	2	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$2.351	$243.752	$24.399
		$1.640.123	03-may-19	30-may-19	28	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$32.912		$57.311
		$1.640.123	01-jun-19	28-jun-19	28	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$32.759	$243.752	-$153.682
AFECT.K	-$153.682	$1.486.441	29-jun-19	30-jun-19	2	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$2.121		$2.121
		$1.486.441	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$31.810		$33.931
		$1.486.441	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$31.810		$65.741
		$1.486.441	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$31.810		$97.551
		$1.486.441	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$31.513		$129.064
		$1.486.441	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$31.364		$160.428
		$1.486.441	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$31.215		$191.643
		$1.486.441	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$31.067		$222.710
		$1.486.441	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$31.513		$254.223
		$1.486.441	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$31.364		$285.587
		$1.486.441	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$30.918		$316.505
		$1.486.441	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$30.175		$346.680
		$1.486.441	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$30.026		$376.706
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/06/2020												$376.706
CAPITAL												$1.486.441
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$1.863.147

K.INICIAL = Suma decretada en liquidación aprobada a folio 57.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 50.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del por valor de $2.925.024 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pagados en su totalidad.

AFECT. K = Afectación de capital luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (**$1.863.147,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **$296.480.**

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 de JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-016-2014-00522-01
Demandante : YOLANDA ACEVEDO ACEVEDO.
Demandado : YUDY CRISTINA BALLESTEROS OLARTE y OTRO
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.92-95-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito; así mismo es de advertir que la actora cae en error material al trasladar saldos de liquidación visible a folios 29-32 que para efectos de lo ordenado en el numeral tercero en sentencia, no se encuentra en firme.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 30 de junio de 2020, procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la*

imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".* (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva **a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el** portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** link https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co **visible a folios 98-99-** y ya que no afecta saldos a capital, se imputarán a la obligación a 30 de octubre de 2019, mes en el cual se observa el último título constituido a favor del crédito, cancelando el valor de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES DE PLAZO (LETRA DE CAMBIO)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$17.937.723	24-abr-10	30-abr-10	7	15,31%	14,33%	1,19%	$49.807
$17.937.723	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	14,33%	1,19%	$213.459
$17.937.723	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	14,33%	1,19%	$213.459
$17.937.723	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	14,01%	1,17%	$209.871
$17.937.723	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	14,01%	1,17%	$209.871
$17.937.723	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	14,01%	1,17%	$209.871
$17.937.723	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	13,36%	1,11%	$199.109
$17.937.723	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	13,36%	1,11%	$199.109
$17.937.723	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	13,36%	1,11%	$199.109
$17.937.723	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	14,59%	1,22%	$218.840
$17.937.723	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	14,59%	1,22%	$218.840
$17.937.723	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	14,59%	1,22%	$218.840

$17.937.723	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	16,40%	1,37%	$245.747
$17.937.723	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	16,40%	1,37%	$245.747
$17.937.723	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	16,40%	1,37%	$245.747
$17.937.723	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	17,21%	1,43%	$256.509
$17.937.723	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	17,21%	1,43%	$256.509
$17.937.723	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	17,21%	1,43%	$256.509
$17.937.723	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	17,85%	1,49%	$267.272
$17.937.723	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	17,85%	1,49%	$267.272
$17.937.723	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	17,85%	1,49%	$267.272
$17.937.723	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	18,30%	1,53%	$274.447
$17.937.723	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	18,30%	1,53%	$274.447
$17.937.723	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	18,30%	1,53%	$274.447
$17.937.723	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	18,81%	1,57%	$281.622
$17.937.723	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	18,81%	1,57%	$281.622
$17.937.723	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	18,81%	1,57%	$281.622
$17.937.723	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	19,10%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	19,10%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	19,10%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	19,12%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	19,12%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	19,12%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	$283.416
$17.937.723	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	$283.416
$17.937.723	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	19,00%	1,58%	$283.416
$17.937.723	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	19,07%	1,59%	$285.210
$17.937.723	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	$278.035
$17.937.723	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	$278.035
$17.937.723	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	18,66%	1,55%	$278.035
$17.937.723	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	$272.653
$17.937.723	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	$272.653
$17.937.723	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	18,24%	1,52%	$272.653
$17.937.723	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	18,07%	1,51%	$270.860
$17.937.723	01-feb-14	24-feb-14	24	19,65%	18,07%	1,51%	$216.688
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 24/04/2010 HASTA 24/02/2014							$11.893.726

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.55)										$1.956.745		$1.956.745
INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS A 24/02/2014 DEL CUADRO QUE ANTECEDE										$11.893.726		$13.850.471
K.INICIAL	$17.937.723	$17.937.723	25-feb-14	28-feb-14	6	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	$78.208		$13.928.679
		$17.937.723	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	$391.042		$14.319.721
		$17.937.723	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$389.249		$14.708.970
		$17.937.723	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$389.249		$15.098.219
		$17.937.723	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$389.249		$15.487.468
		$17.937.723	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$383.867		$15.871.335
		$17.937.723	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$383.867		$16.255.202

		$17.937.723	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$383.867		$16.639.069
		$17.937.723	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$382.073		$17.021.142
		$17.937.723	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$382.073		$17.403.215
		$17.937.723	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$382.073		$17.785.288
		$17.937.723	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$382.073		$18.167.361
		$17.937.723	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$382.073		$18.549.434
		$17.937.723	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$382.073		$18.931.507
		$17.937.723	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$385.661		$19.317.168
		$17.937.723	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$385.661		$19.702.829
		$17.937.723	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$385.661		$20.088.490
		$17.937.723	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$383.867		$20.472.357
		$17.937.723	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$383.867		$20.856.224
		$17.937.723	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$383.867		$21.240.091
		$17.937.723	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$383.867		$21.623.958
		$17.937.723	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$383.867		$22.007.825
		$17.937.723	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$383.867		$22.391.692
		$17.937.723	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$391.042		$22.782.734
		$17.937.723	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$391.042		$23.173.776
		$17.937.723	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$391.042		$23.564.818
		$17.937.723	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$405.393		$23.970.211
		$17.937.723	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$405.393		$24.375.604
		$17.937.723	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$405.393		$24.780.997
		$17.937.723	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$419.743		$25.200.740
		$17.937.723	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$419.743		$25.620.483
		$17.937.723	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$419.743		$26.040.226
		$17.937.723	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$430.505		$26.470.731
		$17.937.723	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$430.505		$26.901.236
		$17.937.723	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$430.505		$27.331.741
		$17.937.723	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$437.680		$27.769.421
		$17.937.723	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$437.680		$28.207.101
		$17.937.723	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$437.680		$28.644.781
		$17.937.723	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$437.680		$29.082.461
		$17.937.723	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$437.680		$29.520.141
		$17.937.723	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$437.680		$29.957.821
		$17.937.723	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$430.505		$30.388.326
		$17.937.723	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$430.505		$30.818.831
		$17.937.723	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$421.536		$31.240.367
		$17.937.723	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$416.155		$31.656.522
		$17.937.723	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$412.568		$32.069.090
		$17.937.723	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$410.774		$32.479.864
		$17.937.723	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$408.980		$32.888.844
		$17.937.723	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$414.361		$33.303.205
		$17.937.723	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$408.980		$33.712.185
		$17.937.723	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$405.393		$34.117.578
		$17.937.723	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$403.599		$34.521.177
		$17.937.723	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$401.805		$34.922.982
		$17.937.723	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$396.424		$35.319.406
		$17.937.723	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$394.630		$35.714.036
		$17.937.723	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$392.836		$36.106.872
		$17.937.723	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$389.249		$36.496.121
		$17.937.723	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$387.455		$36.883.576

		$17.937.723	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$385.661		$37.269.237
		$17.937.723	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$382.073		$37.651.310
		$17.937.723	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$391.042		$38.042.352
		$17.937.723	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$385.661		$38.428.013
		$17.937.723	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$383.867		$38.811.880
		$17.937.723	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$385.661		$39.197.541
		$17.937.723	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$383.867		$39.581.408
		$17.937.723	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$383.867		$39.965.275
		$17.937.723	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$383.867		$40.349.142
		$17.937.723	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$383.867		$40.733.009
		$17.937.723	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$380.280	$6.611.470	$34.501.819
		$17.937.723	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$378.486		$34.880.305
		$17.937.723	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$376.692		$35.256.997
		$17.937.723	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$374.898		$35.631.895
		$17.937.723	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$380.280		$36.012.175
		$17.937.723	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$378.486		$36.390.661
		$17.937.723	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$373.105		$36.763.766
		$17.937.723	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$364.136		$37.127.902
		$17.937.723	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$362.342		$37.490.244
TOTAL INTERES MORATORIOS A 30/06/2020												$37.490.244
CAPITAL												$17.937.723
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$55.427.967

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folios 7-8.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 55.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de $6.611.470; es de advertir que la suma aquí referida pese a que no se ha imputado a la obligación, se han pagado títulos por valor de $1.956.745 encontrándose a la fecha por pagar, títulos en la suma de $4.654.725.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS
LETRA DE CAMBIO	$ 17.937.723	$ 7.239.001	$ 30.251.243
TOTAL CRÉDITO A 30/06/2020	$ 55.427.967		

Aunado a lo anterior y conforme memorial visible a folios 97 si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas; así mismo se solicita al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal REQUERIR al Juzgado de origen para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito conforme lo solicitado por la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (**$55.427.967,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **$1.956.745.**

TERCERO: REQUERIR al Juzgado 16 Civil Municipal de Bucaramanga para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-006-2015-00664-01
Demandante : ANA INES FUENTES BARON.
Demandado : ADAN MARTINEZ RODRIGUEZ y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.62-63-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folios 60-61-, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante de 31,04% E.A que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0112)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$1.169.000	17-abr-18	30-abr-18	14	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$12.329
$1.169.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$26.303
$1.169.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$26.186
$1.169.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$25.835
$1.169.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$25.718
$1.169.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$25.601
$1.169.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$25.367
$1.169.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$25.250
$1.169.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$25.134
$1.169.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$24.900
$1.169.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$25.484
$1.169.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$25.134

$1.169.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$25.017
$1.169.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$25.134
$1.169.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$25.017
$1.169.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$25.017
$1.169.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$25.017
$1.169.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$25.017
$1.169.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$24.783
$1.169.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$24.666
$1.169.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$24.549
$1.169.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$24.432
$1.169.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$24.783
$1.169.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$24.666
$1.169.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$24.315
$1.169.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$23.731
$1.169.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$23.614
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 17/04/2018 HASTA 30/06/2020								$662.999
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/04/2018 (Fls.60-61)								$2.803.800
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$3.466.799

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0157)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$288.000	17-abr-18	30-abr-18	14	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$3.037
$288.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$6.480
$288.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$6.451
$288.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$6.365
$288.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$6.336
$288.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$6.307
$288.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$6.250
$288.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$6.221
$288.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$6.192
$288.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$6.134
$288.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$6.278
$288.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$6.192
$288.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$6.163
$288.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$6.192
$288.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$6.163
$288.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$6.163
$288.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$6.163
$288.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$6.163
$288.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$6.106
$288.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$6.077
$288.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$6.048
$288.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$6.019
$288.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$6.106
$288.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$6.077
$288.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$5.990
$288.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$5.846
$288.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$5.818

TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 17/04/2018 HASTA 30/06/2020	$163.337
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/04/2018 (Fls.60-61)	$670.349
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020	$833.686

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
PAGARÉ No.0112	$ 1.169.000	$ 2.297.799	$ 3.466.799
PAGARÉ No.0157	$ 288.000	$ 545.686	$ 833.686
TOTAL CRÉDITO A 30/06/2020			$ 4.300.485

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.65).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (**$4.300.485,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
Calle 52 A No. 31 - 31 - B. Antiguo Campestre
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-010-2015-00755-01
Demandante : MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ.
Demandado : GUILLERMO USCATEGUI TOSCANO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fls.33-34) se le REQUIERE con el fin aclare a este Despacho las razones por las cuales al presentar liquidación del crédito por un menor valor de capital al establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; así mismo la activa no parte de la liquidación en firme visible a folio 32- por lo que le asiste interés al Despacho conocer las razones que motivaron a la activa a liquidar de la forma como se observa en memorial objeto de estudio.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado : 680014-003-005-2015-00764-01
Demandante : SERGIO STIVEN MURCIA BALLEN C.C. 1.098.676.740
Demandado : LUIS ALBERTO RIVEROS BELTRAN C.C. 13.822.067
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que un tercero interesado solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre la posesión del automotor de placa KBN-511. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de Junio de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede elevado por la señora SANDRA LILIANA JAIMES PAIPA, solicita el levantamiento de la orden de embargo de la posesión que pesa sobre el automotor de placa KBN-511, quien argumenta que es la propietaria del automotor.

Por lo anterior, el despacho se abstiene de dar trámite a la petición elevada toda vez que el peticionario carece del derecho de postulación, pues revisado el expediente no obra poder para actuar y al tratarse de proceso de menor cuantía debe actuar a través de abogado inscrito de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

Sin embargo, esta Agencia Judicial le hace saber lo siguiente que el embargo recae es sobre la posesión del automotor de conformidad con el numeral 3 articulo 593 y 601 del Código General del Proceso, y no sobre la propiedad del mismo, ya que se encuentra claro que la misma recae en cabeza de la peticionaria.

Así mismo, observa esta falladora que la señora SANDRA LILIANA JAIMES PAIPA es esposa del demandado LUIS ALBERTO RIVEROS BELTRAN, tal y como quedo registrado en acta de la diligencia de secuestro celebrada el 14 de marzo de 2016, quien en escrito allegado el 09 de febrero de 2018 indica que:

"Sabrá el señor Juez que **la persona que conducía el vehículo al momento de su retención es mi esposo** tal y como acredito con el registro civil de matrimonio, no es un extraño o una persona que tenga algún derecho sobre el vehículo, simplemente lo conduce esporádicamente cuando se necesita por razones familiares". *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Es decir, **que reconoce que el demandado si ejerce posesión sobre el automotor**, pese a mencionar que lo hace de manera esporádica, pues precisamente el Honorable Tribunal Superior en providencia de 28 de Abril de 2000 con ponencia de la Magistrada MARIANELL GONZALEZ CASTILLO donde en Sala se expuso frente a la posesión:

"El concepto de posesión material aparece claramente definida en la ley sustantiva civil en su artículo 762 el que la señala como la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en el lugar y a nombre de él".

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 de Julio de 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 070

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

alps

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-010-2015-00852-01
Demandante : EDIFICIO EL PORTAL DE LA AVENIDA Nit. 900.846.935-7
Demandado : PAO PAPELERIA S.A.S. Nit. 900.400.713, ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO C.C. 91.490.530 Y ANA FRANCISCA QUINTERO DE VALDERRAMA C.C. 23.267.554
Cuaderno : 1 de 3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el representante legal MAURICIO ESPINOSA GUALDRON solicita terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede allegado por quien manifiesta ser el representante legal MAURICIO ESPINOSA GUALDRON a través de la cual solicita la terminación del proceso, previo a resolver de fondo sobre la misma, como quiera que el apoderado de la parte actora se opone a la solicitud elevada; esta Agencia Judicial una vez revisada la foliatura observa que existe controversias suscitadas entre la copropiedad en cuanto a quienes son actualmente los integrantes de la Junta.

Por lo anterior, y en aras de establecer la verdad procesal se hace necesario OFICIAR nuevamente al INVISBU para que certifique quien se encuentra registrado como representante legal del EDIFICIO EL PORTAL DE LA AVENIDA identificado con el Nit. 900.846.935-7 ubicado en la Calle 105 NO. 22-123, 125, 121 de Bucaramanga, lo anterior como quiera que allegan escritos dos personas diferentes y manifiestan actuar como represente legal del edificio. Líbrese el correspondiente oficio y por secretaria envíese a la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 de Julio de 2019 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 070

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-005-2015-00866-01
Demandante : CASATRONIC S.A.S.
Demandado : ALVARO GUERRERO ORTIZ y JULIAN ESTEBAN BELTRAN NARIÑO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.37-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 36-, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante de 31,04% E.A que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.6583)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$1.296.000	25-ene-18	30-ene-18	6	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$5.910
$1.296.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$29.938
$1.296.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$29.549
$1.296.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$29.290
$1.296.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$29.160
$1.296.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$29.030
$1.296.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$28.642
$1.296.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$28.512
$1.296.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$28.382
$1.296.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$28.123
$1.296.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$27.994
$1.296.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$27.864

$1.296.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$27.605
$1.296.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$28.253
$1.296.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$27.864
$1.296.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$27.734
$1.296.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$27.864
$1.296.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$27.734
$1.296.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$27.734
$1.296.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$27.734
$1.296.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$27.734
$1.296.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$27.475
$1.296.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$27.346
$1.296.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$27.216
$1.296.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$27.086
$1.296.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$27.475
$1.296.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$27.346
$1.296.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$26.957
$1.296.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$26.309
$1.296.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$26.179
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 25/001/2018 HASTA 30/06/2020								$816.039
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 24/01/2018 (Fl.36)								$2.246.225
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$3.062.264

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.39).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**$3.062.264,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-003-2016-00106-01
Demandante : COASMEDAS.
Demandado : OSCAR CAICEDO FLOREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.82-83-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folios 80-81- con fecha de corte 29/04/2019 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉS)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$13.183.763	30-abr-19	30-abr-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$9.404
$13.183.763	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$283.451
$13.183.763	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$282.133
$13.183.763	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$282.133
$13.183.763	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$282.133
$13.183.763	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$282.133
$13.183.763	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$279.496
$13.183.763	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$278.177
$13.183.763	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$276.859

$13.183.763	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$275.541
$13.183.763	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$279.496
$13.183.763	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$278.177
$13.183.763	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$274.222
$13.183.763	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$267.630
$13.183.763	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$266.312
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 30/04/2019 HASTA 30/06/2020								$3.897.297
CAPITAL E INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 29/04/2019 (Fls.80-81)								$26.431.600
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$30.328.897

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO** arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.85).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (**$30.328.897,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 20.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-028-2016-00130-01
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Demandado : GABRIEL ENRIQUE LOZANO SOLANO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.86-), y recibida respuesta a folio 105 al requerimiento hecho por este Despacho a folio 101 una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.1140093555									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$ 6.816.941	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$159.516	$159.516
$ 6.816.941	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$163.607	$323.123
$ 6.816.941	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$163.607	$486.730
$ 6.816.941	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$163.607	$650.337
$ 6.816.941	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$166.333	$816.670
$ 6.816.941	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$166.333	$983.003
$ 6.816.941	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$166.333	$1.149.336
$ 6.816.941	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$166.333	$1.315.669
$ 6.816.941	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$166.333	$1.482.002
$ 6.816.941	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$166.333	$1.648.335
$ 6.816.941	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$163.607	$1.811.942
$ 6.816.941	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$163.607	$1.975.549
$ 6.816.941	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$160.198	$2.135.747
$ 6.816.941	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$158.153	$2.293.900
$ 6.816.941	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$156.790	$2.450.690
$ 6.816.941	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$156.108	$2.606.798
$ 6.816.941	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$155.426	$2.762.224

$ 6.816.941	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$157.471	$2.919.695
$ 6.816.941	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$155.426	$3.075.121
$ 6.816.941	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$154.063	$3.229.184
$ 6.816.941	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$153.381	$3.382.565
$ 6.816.941	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$152.699	$3.535.264
$ 6.816.941	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$150.654	$3.685.918
$ 6.816.941	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$149.973	$3.835.891
$ 6.816.941	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$149.291	$3.985.182
$ 6.816.941	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$147.928	$4.133.110
$ 6.816.941	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$147.246	$4.280.356
$ 6.816.941	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$146.564	$4.426.920
$ 6.816.941	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$145.201	$4.572.121
$ 6.816.941	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$148.609	$4.720.730
$ 6.816.941	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$146.564	$4.867.294
$ 6.816.941	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$145.883	$5.013.177
$ 6.816.941	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$146.564	$5.159.741
$ 6.816.941	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$145.883	$5.305.624
$ 6.816.941	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$145.883	$5.451.507
$ 6.816.941	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$145.883	$5.597.390
$ 6.816.941	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$145.883	$5.743.273
$ 6.816.941	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$144.519	$5.887.792
$ 6.816.941	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$143.837	$6.031.629
$ 6.816.941	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$143.156	$6.174.785
$ 6.816.941	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$142.474	$6.317.259
$ 6.816.941	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$144.519	$6.461.778
$ 6.816.941	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$143.837	$6.605.615
$ 6.816.941	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$141.792	$6.747.407
$ 6.816.941	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$138.384	$6.885.791
$ 6.816.941	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$137.702	$7.023.493
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/09/2016 HASTA 30/06/2020									$7.023.493
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.28)									$497.716
CAPITAL									$6.816.941
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020									$14.338.150

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.106).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (**$14.338.150,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 72.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-005-2016-00146-01
Demandante : CASATRONIC S.A.S.
Demandado : JAIME ETEVES GARCIA VARGAS y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.36-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 35-, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante de 31,04% E.A que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.7408)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$1.212.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$27.634
$1.212.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$27.391
$1.212.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$27.270
$1.212.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$27.149
$1.212.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$26.785
$1.212.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$26.664
$1.212.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$26.543
$1.212.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$26.300
$1.212.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$26.179
$1.212.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$26.058
$1.212.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$25.816
$1.212.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$26.422

$1.212.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$26.058
$1.212.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$25.937
$1.212.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$26.058
$1.212.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$25.937
$1.212.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$25.937
$1.212.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$25.937
$1.212.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$25.937
$1.212.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$25.694
$1.212.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$25.573
$1.212.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$25.452
$1.212.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$25.331
$1.212.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$25.694
$1.212.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$25.573
$1.212.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$25.210
$1.212.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$24.604
$1.212.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$24.482
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/03/2018 HASTA 30/06/2020								$729.625
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/02/2018 (Fl.35)								$2.051.144
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$2.780.769

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.39).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**$2.780.769,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-023-2016-00173-01
Demandante : NELSON CARVAJAL PADILLA.
Demandado : SAMUEL DARIO BUITRAGO SANABRIA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.106-107-) una vez revisada se advierte lo siguiente:

La actora cae en error al partir de plantilla de liquidación informativa no aprobada visible a folio 42 por lo que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P.; así mismo no imputa adecuadamente los títulos a favor del crédito en cumplimiento de lo que a continuación se detalla:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es eso, pues se que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".*

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

- Es de expresar de paso, que **cosa distinta sería** el caso que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en parte mínima, hubiera sido aprobada dentro del diligenciamiento dado que en ese evento *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".*

- Con base en lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dineros a favor del crédito se encuentran disponibles desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la referida fecha, es viable su imputación a partir de la liquidación aprobada que se encuentra en firme a folio 26-; así mismo los **depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visibles a folio 81** se procederá a tener en cuenta a partir de la fecha de la *ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme y* en su defecto a la fecha de su constitución.

INTERES MORATORIO (LETRAS DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VR.CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADDS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.23)										$100.020		$100.020
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 30/10/2016 (Fl.24) Y APROBADOS (Fl.26)										$468.296		$568.316
K.INICIAL	$1.100.000	$1.100.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$26.400		$594.716
		$1.100.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$26.400		$621.116
		$1.100.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$26.840		$647.956
		$1.100.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$26.840		$674.796
		$1.100.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$26.840		$701.636
		$1.100.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$26.840		$728.476
		$1.100.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$26.840		$755.316
		$1.100.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$26.840		$782.156
		$1.100.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$26.400		$808.556
		$1.100.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$26.400		$834.956
		$1.100.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$25.850		$860.806
		$1.100.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$25.520		$886.326
		$1.100.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$25.300	$190.732	$720.894
		$1.100.000	01-dic-17	26-dic-17	26	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$21.831	$190.732	$551.993
		$1.100.000	27-dic-17	30-dic-17	4	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$3.359		$555.352
		$1.100.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$25.080	$201.986	$378.446

		$1.100.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$25.410		$403.856
		$1.100.000	01-mar-18	01-mar-18	1	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$836	$201.986	$202.706
		$1.100.000	02-mar-18	30-mar-18	29	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$24.244		$226.950
		$1.100.000	01-abr-18	03-abr-18	3	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$2.486	$201.986	$27.450
		$1.100.000	04-abr-18	27-abr-18	24	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$19.888	$201.986	-$154.648
AFECT.K	-$154.648	$945.352	28-abr-18	30-abr-18	3	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$2.136		$2.136
		$945.352	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$21.270		$23.406
		$945.352	01-jun-18	08-jun-18	8	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$5.647	$201.986	-$172.933
AFECT.K	-$172.933	$772.419	09-jun-18	28-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$11.535	$201.986	-$190.451
AFECT.K	-$190.451	$581.968	29-jun-18	30-jun-18	2	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$869		$869
		$581.968	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$12.861		$13.730
		$581.968	01-ago-18	01-ago-18	1	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$427	$56.620	-$42.463
AFECT.K	-$42.463	$539.505	02-ago-18	30-ago-18	29	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$11.473		$11.473
		$539.505	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$11.815		$23.288
		$539.505	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$11.707		$34.995
		$539.505	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$11.653		$46.648
		$539.505	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$11.599		$58.247
		$539.505	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$11.491		$69.738
		$539.505	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$11.761		$81.499
		$539.505	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$11.599		$93.098
		$539.505	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$11.545		$104.643
		$539.505	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$11.599		$116.242
		$539.505	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$11.545		$127.787
		$539.505	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$11.545		$139.332
		$539.505	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$11.545		$150.877
		$539.505	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$11.545		$162.422
		$539.505	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$11.438		$173.860
		$539.505	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$11.384		$185.244
		$539.505	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$11.330		$196.574
		$539.505	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$11.276		$207.850
		$539.505	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$11.438		$219.288
		$539.505	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$11.384		$230.672
		$539.505	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$11.222		$241.894
		$539.505	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$10.952		$252.846
		$539.505	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$10.898		$263.744
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/06/2020												$263.744
CAPITAL												$539.505
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$803.249

K.INICIAL = Suma decretada en liquidación visible a folio 24 aprobada a folio 26.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 23.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del por valor de $1.650.000 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pagados en su totalidad.

AFECT. K = Afectación de capital luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (**$803.249,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **$100.020.**

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 de JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-009-2016-00183-01
Demandante : DORIAN RUBIELA CACERES ALDANA.
Demandado : JORGE LUIS VALENCIA GARCES.
Cuadernos : UNO (1) DE CUATRO (4).

DEMANDA PRINCIPAL

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.80-86-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 30 de junio de 2020, vinculando al crédito los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Recurso de Apelación de calenda 06 de Mayo de 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del Magistrado **DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA**; este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso contabilizándolos desde la fecha en que los dineros fueron entregados al Juzgado de origen mediante la constitución de los depósitos judiciales y una vez convertidos a favor de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, lo cual conlleva a que se deba practicar una liquidación del crédito a fin de no trasgredir los derechos del ejecutado, en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas.

INTERES MORATORIO (CANONES y SERVICIO PÚBLICO)												
CANON/ SERVICIO PUBLICO	*VR. CAPITAL*	*CAPITAL ACUMULADO*	*FECHA DE INICIO*	*FECHA DE TERMINACION*	*No. DIAS*	*INTERES ANUAL EFECTIVA*	*INTERES MORA ANUAL EFECTIVA*	*INTERES ANUAL NOMINAL*	*INTERES MENSUAL*	*TOTAL*	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA (FL.88)										$201.825		$201.825
oct-14	$450.000	$450.000	06-oct-14	30-oct-14	25	19,17%	28,76%	25,51%	2,13%	$7.988		$209.813

		$450.000	01-nov-14	05-nov-14	5	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$1.598		$211.411
nov-14	$450.000	$900.000	06-nov-14	30-nov-14	25	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$15.975		$227.386
		$900.000	01-dic-14	05-dic-14	5	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$3.195		$230.581
dic-14	$450.000	$1.350.000	06-dic-14	30-dic-14	25	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	$23.963		$254.544
		$1.350.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$28.755		$283.299
		$1.350.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$28.755		$312.054
		$1.350.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	$28.755		$340.809
		$1.350.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$29.025		$369.834
		$1.350.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$29.025		$398.859
		$1.350.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$29.025		$427.884
		$1.350.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$28.890		$456.774
		$1.350.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$28.890		$485.664
		$1.350.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$28.890		$514.554
		$1.350.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$28.890		$543.444
		$1.350.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$28.890		$572.334
		$1.350.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$28.890		$601.224
		$1.350.000	01-ene-16	24-ene-16	24	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$23.544		$624.768
ACUEDUCTO	$64.040	$1.414.040	25-ene-16	30-ene-16	6	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$6.165		$630.933
		$1.414.040	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$30.826		$661.759
		$1.414.040	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$30.826		$692.585
		$1.414.040	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$31.957		$724.542
		$1.414.040	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$31.957		$756.499
		$1.414.040	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$31.957		$788.456
		$1.414.040	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$33.089		$821.545
		$1.414.040	01-ago-16	02-ago-16	2	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$2.206	$223.533	$600.218
		$1.414.040	03-ago-16	29-ago-16	27	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$29.780	$273.930	$356.068
		$1.414.040	30-ago-16	30-ago-16	1	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$1.103		$357.171
		$1.414.040	01-sep-16	28-sep-16	28	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$30.883	$277.153	$110.901
		$1.414.040	29-sep-16	30-sep-16	2	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$2.206		$113.107
		$1.414.040	01-oct-16	28-oct-16	28	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$31.674	$277.153	-$132.372
AFECT.K	-$132.372	$1.281.668	29-oct-16	30-oct-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$2.051		$2.051
		$1.281.668	01-nov-16	28-nov-16	28	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$28.709	$277.153	-$246.393
AFECT.K	-$246.393	$1.035.274	29-nov-16	30-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$1.656		$1.656
		$1.035.274	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$24.847		$26.503
		$1.035.274	01-ene-17	05-ene-17	5	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$4.210	$310.301	-$279.588
AFECT.K	-$279.588	$755.686	06-ene-17	30-ene-17	25	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$15.366		$15.366
		$755.686	01-feb-17	01-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$18.439	$301.436	-$267.631
AFECT.K	-$267.631	$488.055	02-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$11.909		$11.909
		$488.055	01-mar-17	02-mar-17	2	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$794	$189.340	-$176.637
AFECT.K	-$176.637	$311.418	03-mar-17	30-mar-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$7.092		$7.092
		$311.418	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$7.599		$14.691
		$311.418	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$7.599		$22.290
		$311.418	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$7.599		$29.889
		$311.418	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$7.474		$37.363
		$311.418	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$7.474		$44.837
		$311.418	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$7.318		$52.155
		$311.418	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$7.225		$59.380
		$311.418	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$7.163		$66.543
		$311.418	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$7.131		$73.674
		$311.418	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$7.100		$80.774
		$311.418	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$7.194		$87.968

		$311.418	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$7.100		$95.068
		$311.418	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$7.038		$102.106
		$311.418	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$7.007		$109.113
		$311.418	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$6.976		$116.089
		$311.418	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$6.882		$122.971
		$311.418	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$6.851		$129.822
		$311.418	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$6.820		$136.642
		$311.418	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$6.758		$143.400
		$311.418	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$6.727		$150.127
		$311.418	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$6.695		$156.822
		$311.418	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$6.633		$163.455
		$311.418	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$6.789		$170.244
		$311.418	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$6.695		$176.939
		$311.418	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$6.664		$183.603
		$311.418	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$6.695		$190.298
		$311.418	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$6.664		$196.962
		$311.418	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$6.664		$203.626
		$311.418	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$6.664		$210.290
		$311.418	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$6.664		$216.954
		$311.418	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$6.602		$223.556
		$311.418	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$6.571		$230.127
		$311.418	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$6.540		$236.667
		$311.418	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$6.509		$243.176
		$311.418	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$6.602		$249.778
		$311.418	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$6.571		$256.349
		$311.418	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$6.477		$262.826
		$311.418	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$6.322		$269.148
		$311.418	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$6.291		$275.439
TOTAL INTERES MORATORIOS A 30/06/2020												$275.439
CAPITAL												$311.418
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$586.857

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 15.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 88.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de $2.130.000,01 (Fl.91); es de advertir que a la fecha de la presente liquidación, se encuentran pendientes de pago en su totalidad (Fl.100).

AFECT. K = Afectación de capital luego de imputar abonos a costas e intereses.

Aunado a lo anterior si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (**$586.857,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA en la suma de **$201.825.**

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA ~~LIZARAZO~~
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2016-00249-01
Demandante : LAUREANO RODOLFO ARRIETA.
Demandado : NELSON JAVIER PEÑA NORIEGA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar. y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.35-36-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 34- con fecha de corte 11/03/2019 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$21.600.000	12-mar-19	30-mar-19	19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$294.120
$21.600.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$462.240
$21.600.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$464.400
$21.600.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$462.240
$21.600.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$462.240
$21.600.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$462.240
$21.600.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$462.240
$21.600.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$457.920
$21.600.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$455.760
$21.600.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$453.600
$21.600.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$451.440
$21.600.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$457.920

$21.600.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$455.760
$21.600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$449.280
$21.600.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$438.480
$21.600.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$436.320
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/003/2019 HASTA 30/06/2020								$7.126.200
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/03/2019 (Fl.34)								$50.524.632
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$57.650.832

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.38).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (**$57.650.832,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-008-2016-000294-01
Demandante: RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado : ANGEL FERNANDO GAONA MORA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.44-45-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora si bien parte de la fecha correcta no da traslado a los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 43-.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$14.161.671	26-abr-18	30-abr-18	5	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$53.342
$14.161.671	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$318.638
$14.161.671	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$317.221
$14.161.671	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$312.973
$14.161.671	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$311.557
$14.161.671	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$310.141
$14.161.671	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$307.308
$14.161.671	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$305.892
$14.161.671	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$304.476
$14.161.671	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$301.644
$14.161.671	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$308.724
$14.161.671	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$304.476
$14.161.671	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$303.060
$14.161.671	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$304.476
$14.161.671	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$303.060
$14.161.671	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$303.060

$14.161.671	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$303.060
$14.161.671	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$303.060
$14.161.671	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$300.227
$14.161.671	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$298.811
$14.161.671	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$297.395
$14.161.671	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$295.979
$14.161.671	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$300.227
$14.161.671	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$298.811
$14.161.671	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$294.563
$14.161.671	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$287.482
$14.161.671	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$286.066
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 26/04/2018 HASTA 30/06/2020								$7.935.729
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/04/2018 (Fl.43)								$21.724.853
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$29.660.582

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.47).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (**$29.660.582,oo**) hasta el treinta (30) de abril de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-018-2016-00325-01
Demandante: FIDEICOMISO cesionario de FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado : CIRO EDUARDO CALDERÓN BAUTISTA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.94-99-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada; así mismo en concordancia al abono por concepto de Depósitos Judiciales visible a folio 101 este Despacho procede a la imputación de los mismos en atención al precedente jurisprudencial de Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO y en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (FACTURAS DE VENTA)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.57)										$1.290.692		$1.290.692
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.17)										$2.349.157		$3.639.849
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.94-99)										$34.701.636		$38.341.485
K.INICIAL	$30.514.181	$30.514.181	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$643.849		$38.985.334
		$30.514.181	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$634.695		$39.620.029
		$30.514.181	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$619.438		$40.239.467
		$30.514.181	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$616.386	$1.290.393	$39.565.460
TOTAL INTERES DE PLAZO Y MORATORIOS A 30/06/2020												$39.565.460
CAPITAL												$30.514.181
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$70.079.641

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 17.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 57.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Fl.101), se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de $1.290.393 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS
FACTURAS DE VENTA	$ 30.514.181	$ 2.349.456	$ 37.216.004
TOTAL CRÉDITO A 30/06/2020	$ 70.079.641		

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.94-99-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SETENTA MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (**$70.079.641,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER pago las costas procesales en la suma de **$1.290.692.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-024-2016-00384-01
Demandante : COOMULTRASAN.
Demandado : GERMAN ORTIZ CARRILLO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.32-33-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.443353									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$374.000	18-jul-16	30-jul-16	13	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$3.792	$3.792
$374.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$8.752	$12.544
$374.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$8.752	$21.296
$374.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$8.976	$30.272
$374.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$8.976	$39.248
$374.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$8.976	$48.224
$374.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$9.126	$57.350
$374.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$9.126	$66.476
$374.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$9.126	$75.602
$374.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$9.126	$84.728
$374.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$9.126	$93.854
$374.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$9.126	$102.980
$374.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$8.976	$111.956
$374.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$8.976	$120.932
$374.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$8.789	$129.721
$374.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$8.677	$138.398
$374.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$8.602	$147.000
$374.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$8.565	$155.565

$374.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$8.527	$164.092
$374.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$8.639	$172.731
$374.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$8.527	$181.258
$374.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$8.452	$189.710
$374.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$8.415	$198.125
$374.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$8.378	$206.503
$374.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$8.265	$214.768
$374.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$8.228	$222.996
$374.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$8.191	$231.187
$374.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$8.116	$239.303
$374.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$8.078	$247.381
$374.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$8.041	$255.422
$374.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$7.966	$263.388
$374.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$8.153	$271.541
$374.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$8.041	$279.582
$374.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$8.004	$287.586
$374.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$8.041	$295.627
$374.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$8.004	$303.631
$374.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$8.004	$311.635
$374.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$8.004	$319.639
$374.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$8.004	$327.643
$374.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$7.929	$335.572
$374.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$7.891	$343.463
$374.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$7.854	$351.317
$374.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$7.817	$359.134
$374.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$7.929	$367.063
$374.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$7.891	$374.954
$374.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$7.779	$382.733
$374.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$7.592	$390.325
$374.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$7.555	$397.880
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2016 HASTA 30/06/2020									$397.880
CAPITAL									$374.000
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020									$771.880

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.43).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (**$771.880,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-019-2016-00692-01
Demandante : MARIA ARDILA LÓPEZ.
Demandado : OLGA MARLENE BAREÑO SILVA y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE ENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.103-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta no traslada adecuadamente saldos de la liquidación aprobada visible a folio 72, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a desfigurar el valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$2.000.000	05-oct-19	30-oct-19	26	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$36.747
$2.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$42.200
$2.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$42.000
$2.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$41.800
$2.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$42.400
$2.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$42.200
$2.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$41.600
$2.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$40.600
$2.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$40.400
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 05/10/2019 HASTA 30/06/2020								$369.947
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/10/2019 (Fl.72)								$3.265.818
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$3.635.765

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO arroja títulos constituidos a favor del proceso (Fl.105); pese a ello y en observancia a reporte visible a folio 106 es necesario requerir al pagador a efectos de definir la correspondencia de depósitos que no tienen relación con procero alguno.

De otro lado, y teniendo en cuenta el reporte del portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 106** donde se señala que existen títulos en estado IMPRESO ENTREGADO sobre los cuales NO es posible determinar si forman parte dentro del presente proceso (Títulos constituidos de julio a noviembre de 2019), se requerirá a la entidad bancaria y al pagador para que se manifiesten al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($3.635.765,oo) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador del demandado CARLOS JAVIER BAREÑO SILVA para que en el término de cinco (5) días se pronuncien sobre la totalidad de los Depósitos Judiciales consignados a favor del crédito.

TERCERO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con el fin de a proporcionar los movimientos bancarios sobre la totalidad de títulos existentes para el proceso en referencia, donde se evidencie su depósito, pago, conversión y de ser el caso sus fraccionamientos.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 de JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado : 680014-003-026-2017-00146-01
Demandante : MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA Nit. 900.252.527-5
Demandado : LISNEY KETHERINE HERRERA FLOREZ C.C. 1.098.757.148
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de Junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso expresa:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA se dispone la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial de MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA Nit. 900.252.527-5 contra LISNEY KETHERINE HERRERA FLOREZ C.C. 1.098.757.148.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, y a partir de este momento y hasta el vencimiento del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: Si es del caso, PREVIO AL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL, ORDÉNESE el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 de Julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.070

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2017-00281-01
Demandante : COASMEDAS.
Demandado : JENNY PAOLA RINCON GARCÍA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Fls.34-35-, una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada visible a folio 28- con fecha de corte 04/05/2018 ni los valores resultantes de esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual

conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.264781)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$12.566.130	05-may-18	30-may-18	26	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$245.040
$12.566.130	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$281.481
$12.566.130	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$277.711
$12.566.130	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$276.455
$12.566.130	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$275.198
$12.566.130	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$272.685
$12.566.130	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$271.428
$12.566.130	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$270.172
$12.566.130	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$267.659

$12.566.130	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$273.942
$12.566.130	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$270.172
$12.566.130	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$268.915
$12.566.130	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$270.172
$12.566.130	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$268.915
$12.566.130	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$268.915
$12.566.130	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$268.915
$12.566.130	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$268.915
$12.566.130	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$266.402
$12.566.130	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$265.145
$12.566.130	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$263.889
$12.566.130	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$262.632
$12.566.130	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$266.402
$12.566.130	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$265.145
$12.566.130	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$261.376
$12.566.130	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$255.092
$12.566.130	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$253.836
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 05/05/2018 HASTA 30/06/2020								$6.956.609
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/05/2018 (Fl.28)								$17.218.792
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$24.175.401

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO** arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.37).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS MCTE (**$24.175.401,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 07 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-009-2017-00358-01
Demandante : FANNY MARTINEZ GALVIS.
: MARIA NUBIA RUIZ DE CACERES y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.66-90-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Verificada la liquidación actualizada del crédito, este Despacho establece que la liquidación de intereses objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.66-90-) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor de la liquidación del crédito a 05/03/2020 la suma de **$14.486.317,oo** como a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN A FEBRERO 2020	$9.666.000,oo	$4.820.317,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	$14.486.317,oo	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO arroja título constituido a favor del crédito (Fl.100).

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-026-2017-00681-01
Demandante : ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ. (Demanda Principal)
JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ (Demanda Acumulada)
Demandado : OSCAR EDUARDO VARGAS RUEDA.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).
DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.71-) C.1 una vez se dio alcance al requerimiento hecho por este Despacho a folio 34- C.3 mediante orden de pago de depósitos judiciales visible a folio 36- C.3 y revisada se advierte lo siguiente:

Realizado control de legalidad de la DEMANDA PRINCIPAL C.1 y ACUMULADAS C.3 para el estudio de la liquidación actualizada del crédito y proceder a la imputación de abono por los DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 8- C.2 es de advertir lo siguiente:

- De la liquidación del crédito de la DEMANDA PRINCIPAL visible a folio 56- C.1 declarada en firme por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS mediante providencia fechada 14 de agosto de 2018 se advierte que por error involuntario no se procedió a la imputación de abonos existentes provenientes del Juzgado de origen a favor del crédito, por lo que desacertadamente se aprobó una liquidación donde se desestima el valor real del crédito.

  El Despacho para mejor proveer y en aras del principio de equidad y ya que el Juez como árbitro dentro del proceso debe velar por el equilibrio entre las partes, dejará sin efecto la providencia fechada 14 de agosto de 2018 visible a folio 56- C.1 y en su defecto elaborará la liquidación de crédito conforme el mandamiento de pago.

  Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1989, sostuvo lo siguiente: *"...es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".*

- Así mismo en lo que respecta a la DEMANDA ACUMULADA visible - C.3, se observa que conforme orden de pago visible a folio 36 se procede a dar alcance a lo requerido por este Despacho en auto de fecha 27 de enero de 2020 por lo que cumple con los requisitos para la terminación del proceso.

Aunado a lo anterior, una vez revisada DEMANDA PRINCIPAL visible a folio 71- C.1 se advierte que la tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor del crédito; aunado a lo anterior no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Recurso de Apelación de calenda 06 de Mayo de 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del Magistrado **DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA;** este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso contabilizándolos desde la fecha en que los dineros fueron entregados al Juzgado de origen mediante la constitución de los depósitos judiciales y una vez convertidos a favor de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, lo cual conlleva a que se deba practicar una nueva liquidación del crédito, desconociendo las ya aprobadas y en firme que obran en el proceso, a fin de no trasgredir los derechos del ejecutado, en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, procediendo la imputación de los depósitos judiciales a favor del proceso.

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)											
CONCEPTO	*VR. CAPITAL*	*CAPITAL ACUMULADO*	*FECHA DE INICIO*	*FECHA DE TERMINACION*	*No. DIAS*	*INTERES ANUAL EFECTIVA*	*INTERES MORA ANUAL EFECTIVA*	*INTERES ANUAL NOMINAL*	*TOTAL*	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.43)									$75.000		$75.000
K.INICIAL	$900.000	$900.000	02-jul-17	30-jul-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	$24.360		$99.360
		$900.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	$25.200		$124.560
		$900.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	$24.750		$149.310
		$900.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	$24.480		$173.790
		$900.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	$24.300		$198.090
		$900.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	$24.210		$222.300
		$900.000	01-ene-18	03-ene-18	3	20,69%	31,04%	27,34%	$2.412	$197.154,47	$27.558
		$900.000	04-ene-18	30-ene-18	27	20,69%	31,04%	27,34%	$21.708	$180.433,89	-$131.168
AFECT.K	-$131.168	$768.832	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	$20.835		$20.835
		$768.832	01-mar-18	02-mar-18	2	20,68%	31,02%	27,32%	$1.681	$189.099,79	-$166.584
AFECT.K	-$166.584	$602.248	03-mar-18	30-mar-18	28	20,68%	31,02%	27,32%	$17.724		$17.724
		$602.248	01-abr-18	02-abr-18	2	20,48%	30,72%	27,09%	$1.309	$206.678,20	-$187.645
AFECT.K	-$187.645	$414.603	03-abr-18	30-abr-18	28	20,48%	30,72%	27,09%	$11.841	$199.089,03	-$187.248
AFECT.K	-$187.248	$227.355	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	$6.934		$6.934
		$227.355	01-jun-18	05-jun-18	5	20,28%	30,42%	26,86%	$1.228	$235.517,02	-$227.355
AFECT.K	-$227.355	$0	SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 5 JUNIO 2018								

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folios 9-10.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 43.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observan títulos constituidos a favor del crédito (Fl.8) C.2 por valor de $1.799.999,99, sobre el particular es de aclarar que títulos por valor de $315.100 se cancelaron a la Demandante JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ para la terminación de la demanda acumulada y a la fecha se pagaron para la demanda principal a favor de HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ títulos por valor de $1.207.972,40 que cubre la obligación de la misma; quedando títulos por pagar y a favor de la demandada por la suma de $276.927,59.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	$ 900.000	$ 900.000
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA DE TERMINACIÓN	$ 232.972	$ 1.132.972
COSTAS	$ 75.000	$ 1.207.972
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		$ 1.207.972
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS PAGADOS SIN IMPUTAR AL CRÉDITO		$ 1.207.972
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE POR PAGAR		($ 0)
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS NO PAGADOS SIN IMPUTAR AL CRÉDITO		$ 276.927,59
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO		$ 276.927,59

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutada la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 59/100 CENTAVOS M/CTE ($276.927,59).**

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán reintegrados a la parte demandada en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto la providencia de fecha 14 de agosto de 2018 visible a folios 56-C.1 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la DEMANDA PRINCIPAL en la suma de $75.000.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la DEMANDA PRINCIPAL instaurado por el demandante señor **ALBERTO FREDDY MIRANDA ORTIZ**, contra la señora **ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ** por pago total de la obligación (crédito y costas).

QUINTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la DEMANDA ACUMULADA instaurado por el demandante señora **JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ**, contra la señora **ASTRID KATHERINE ROLON LOPEZ** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: REINTEGRAR a la parte DEMANDADA la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 59/100 CENTAVOS M/CTE**

(**$276.927,59**) así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

OCTAVO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL de 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-015-2017-00685-01
Demandante : BAGUER S.A.
Demandado : JULIANA BARRIOS VERGEL.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.57-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30040									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$344.808	03-ago-15	30-ago-15	28	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$6.887	$6.887
$344.808	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	$7.379	$14.266
$344.808	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$7.379	$21.645
$344.808	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$7.379	$29.024
$344.808	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	$7.379	$36.403
$344.808	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$7.517	$43.920
$344.808	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$7.517	$51.437
$344.808	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	$7.517	$58.954
$344.808	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$7.793	$66.747
$344.808	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$7.793	$74.540

$344.808	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	$7.793	$82.333
$344.808	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$8.069	$90.402
$344.808	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$8.069	$98.471
$344.808	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$8.069	$106.540
$344.808	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$8.275	$114.815
$344.808	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$8.275	$123.090
$344.808	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$8.275	$131.365
$344.808	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$8.413	$139.778
$344.808	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$8.413	$148.191
$344.808	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$8.413	$156.604
$344.808	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$8.413	$165.017
$344.808	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$8.413	$173.430
$344.808	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$8.413	$181.843
$344.808	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$8.275	$190.118
$344.808	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$8.275	$198.393
$344.808	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$8.103	$206.496
$344.808	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$8.000	$214.496
$344.808	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$7.931	$222.427
$344.808	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$7.896	$230.323
$344.808	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$7.862	$238.185
$344.808	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$7.965	$246.150
$344.808	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$7.862	$254.012
$344.808	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$7.793	$261.805
$344.808	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$7.758	$269.563
$344.808	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$7.724	$277.287
$344.808	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$7.620	$284.907
$344.808	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$7.586	$292.493
$344.808	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$7.551	$300.044
$344.808	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$7.482	$307.526
$344.808	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$7.448	$314.974
$344.808	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$7.413	$322.387
$344.808	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$7.344	$329.731
$344.808	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$7.517	$337.248
$344.808	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$7.413	$344.661
$344.808	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$7.379	$352.040
$344.808	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$7.413	$359.453
$344.808	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$7.379	$366.832
$344.808	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$7.379	$374.211
$344.808	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$7.379	$381.590
$344.808	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$7.379	$388.969
$344.808	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$7.310	$396.279
$344.808	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$7.275	$403.554
$344.808	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$7.241	$410.795
$344.808	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$7.206	$418.001
$344.808	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$7.310	$425.311

$344.808	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$7.275	$432.586
$344.808	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$7.172	$439.758
$344.808	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$7.000	$446.758
$344.808	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$6.965	$453.723
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/08/2015 HASTA 30/06/2020									$453.723
CAPITAL									$344.808
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020									$798.531

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.68).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (**$798.531,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 de JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 42.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-018-2018-00008-01
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado : JESÚS GONZALO MEJÍA RICO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.54-55-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.M023001102340047496000151313)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$29.095.560	25-feb-20	29-feb-20	6	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$123.365
$29.095.560	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$613.916
$29.095.560	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$605.188
$29.095.560	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$590.640
$29.095.560	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$587.730
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 25/02/2020 HASTA 30/06/2020								$2.520.839
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.54-55)								$21.879.085
CAPITAL								$29.095.560
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$53.495.484

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.57).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.54-55-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**$53.495.484,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL. 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-006-2018-00061-01
Demandante : JADISON RANGEL AYALA.
Demandado : OSCAR FABIAN CASTIBLANCO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.27-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 30 de junio de 2020, procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas*

cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí"*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva **a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el** portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** link https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co **visible a folio 29-**, cancelando el valor de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIDN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.24)										$207.000		$207.000
K.INICIAL	$4.000.000	$4.000.000	30-ago-16	30-ago-16	1	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$3.120		$210.120
		$4.000.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	$93.600		$303.720
		$4.000.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$96.000		$399.720
		$4.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$96.000		$495.720
		$4.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	$96.000		$591.720
		$4.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$97.600		$689.320
		$4.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$97.600		$786.920
		$4.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$97.600		$884.520
		$4.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$97.600		$982.120
		$4.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$97.600		$1.079.720
		$4.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$97.600		$1.177.320
		$4.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$96.000		$1.273.320
		$4.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$96.000		$1.369.320
		$4.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$94.000		$1.463.320

		$4.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$92.800		$1.556.120
		$4.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$92.000		$1.648.120
		$4.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$91.600		$1.739.720
		$4.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$91.200		$1.830.920
		$4.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$92.400		$1.923.320
		$4.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$91.200		$2.014.520
		$4.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$90.400		$2.104.920
		$4.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$90.000		$2.194.920
		$4.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$89.600		$2.284.520
		$4.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$88.400		$2.372.920
		$4.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$88.000		$2.460.920
		$4.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$87.600		$2.548.520
		$4.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$86.800		$2.635.320
		$4.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$86.400		$2.721.720
		$4.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$86.000		$2.807.720
		$4.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$85.200		$2.892.920
		$4.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$87.200		$2.980.120
		$4.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$86.000		$3.066.120
		$4.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$85.600		$3.151.720
		$4.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$86.000		$3.237.720
		$4.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$85.600		$3.323.320
		$4.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$85.600		$3.408.920
		$4.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$85.600		$3.494.520
		$4.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$85.600		$3.580.120
		$4.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$84.800		$3.664.920
		$4.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$84.400		$3.749.320
		$4.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$84.000		$3.833.320
		$4.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$83.600		$3.916.920
		$4.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$84.800		$4.001.720
		$4.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$84.400		$4.086.120
		$4.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$83.200		$4.169.320
		$4.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$81.200		$4.250.520
		$4.000.000	01-jun-20	30-jun-20.	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$80.800	$4.909.572	-$578.252
AFECT.K	-$578.252	$3.421.748	TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020									

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 10.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 24.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del por valor de $4.909.571,80 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

AFECT. K = Afectación de capital luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente es de advertir que los abonos realizados al crédito por concepto de depósitos judiciales no alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación, por lo que se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (**$3.421.748,oo**), a efecto, de dar por terminado el presente proceso; de no cumplir con el requerimiento dentro del término antes señalado, se dispondrá continuar con la ejecución.

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (**$3.421.748,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **$207.000.**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro de los diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (**$3.421.748,oo**) a efecto de dar por terminado el presente proceso; so pena de continuar con la ejecución, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2018-00064-01
Demandante : FRANKI GROSSO HERNANDEZ.
Demandado : CIRO ALFONSO BOHORQUEZ DELGADO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.42-46), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses de plazo y moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO (LETRA DE CAMBIO No.001)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$20.000.000	16-dic-16	30-dic-16	15	21,99%	20,04%	1,67%	$167.000
$20.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	$338.000
$20.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	$338.000
$20.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	20,33%	1,69%	$338.000
$20.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	$338.000
$20.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	$338.000
$20.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	$338.000
$20.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	$334.000
$20.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	20,03%	1,67%	$334.000
$20.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	19,62%	1,63%	$326.000
$20.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	19,34%	1,61%	$322.000
$20.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	19,18%	1,60%	$320.000
$20.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	19,02%	1,59%	$318.000
$20.000.000	01-ene-18	25-ene-18	25	20,69%	18,95%	1,58%	$263.333
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 16/12/2016 HASTA 25/01/2018							$4.412.333

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO No.001									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$20.000.000	26-ene-18	30-ene-18	5	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$76.000	$76.000
$20.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$462.000	$538.000
$20.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$456.000	$994.000
$20.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$452.000	$1.446.000
$20.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$450.000	$1.896.000
$20.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$448.000	$2.344.000
$20.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$442.000	$2.786.000
$20.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$440.000	$3.226.000
$20.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$438.000	$3.664.000
$20.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$434.000	$4.098.000
$20.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$432.000	$4.530.000
$20.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$430.000	$4.960.000
$20.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$426.000	$5.386.000
$20.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$436.000	$5.822.000
$20.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$430.000	$6.252.000
$20.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$428.000	$6.680.000
$20.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$430.000	$7.110.000
$20.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$428.000	$7.538.000
$20.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$428.000	$7.966.000
$20.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$428.000	$8.394.000
$20.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$428.000	$8.822.000
$20.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$424.000	$9.246.000
$20.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$422.000	$9.668.000
$20.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$420.000	$10.088.000
$20.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$418.000	$10.506.000
$20.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$424.000	$10.930.000
$20.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$422.000	$11.352.000
$20.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$416.000	$11.768.000
$20.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$406.000	$12.174.000
$20.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$404.000	$12.578.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/01/2018 HASTA 30/06/2020									$12.578.000

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS
LETRA DE CAMBIO No.001	$ 20.000.000	$ 4.412.333	$ 12.578.000
TOTAL CRÉDITO A 30/06/2020	$ 36.990.333		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.54).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (**$36.990.333,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-015-2018-00160-01
Demandante : RAFAEL TORRES.
Demandado : MARTHA PATRICIA PINZÓN CAMACHO y OTRO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.65-69), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (CANONES)										
CANON	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
nov-17	$367.500	$367.500	21-nov-17	30-nov-17	10	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$2.818
		$367.500	01-dic-17	20-dic-17	20	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$5.611
dic-17	$900.000	$1.267.500	21-dic-17	30-dic-17	10	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$9.675
		$1.267.500	01-ene-18	20-ene-18	20	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$19.266
ene-18	$900.000	$2.167.500	21-ene-18	30-ene-18	10	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$16.473
		$2.167.500	01-feb-18	20-feb-18	20	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$33.380
feb-18	$900.000	$3.067.500	21-feb-18	28-feb-18	10	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$23.620
		$3.067.500	01-mar-18	20-mar-18	20	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$46.626
mar-18	$900.000	$3.967.500	21-mar-18	30-mar-18	10	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$30.153
		$3.967.500	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$89.666
		$3.967.500	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$89.269
		$3.967.500	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$88.872
		$3.967.500	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$87.682
		$3.967.500	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$87.285
		$3.967.500	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$86.888

		$3.967.500	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$86.095
		$3.967.500	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$85.698
		$3.967.500	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$85.301
		$3.967.500	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$84.508
		$3.967.500	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$86.492
		$3.967.500	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$85.301
		$3.967.500	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$84.905
		$3.967.500	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$85.301
		$3.967.500	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$84.905
		$3.967.500	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$84.905
		$3.967.500	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$84.905
		$3.967.500	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$84.905
		$3.967.500	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$84.111
		$3.967.500	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$83.714
		$3.967.500	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$83.318
		$3.967.500	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$82.921
		$3.967.500	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$84.111
		$3.967.500	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$83.714
		$3.967.500	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$82.524
		$3.967.500	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$80.540
		$3.967.500	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$80.144
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/06/2020										$2.485.602
CAPITAL										$3.967.500
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020										$6.453.102

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.71).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (**$6.453.102,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-011-2018-00244-01
Demandante : VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.
Demandado : JOHAN GERARDO ROZO FLOREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.21-22), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora reporta abonos a favor del crédito, los mismos no fueron tenidos en cuenta en la liquidación actualizada objeto de estudio, por tal razón se procederá a la imputación de abonos reportados por la activa afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No.800)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.23)										$412.400		$412.400
K.INICIAL	$7.416.000	$7.416.000	02-ene-18	30-ene-18	29	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$163.449		$575.849
		$7.416.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$171.310		$747.159
		$7.416.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$169.085		$916.244
		$7.416.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$167.602		$1.083.846
		$7.416.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$166.860		$1.250.706
		$7.416.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$166.118		$1.416.824
		$7.416.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$163.894	$300.000	$1.280.718
		$7.416.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$163.152		$1.443.870
		$7.416.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$162.410	$300.000	$1.306.280
		$7.416.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$160.927		$1.467.207
		$7.416.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$160.186	$300.000	$1.327.393
		$7.416.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$159.444	$300.000	$1.186.837

		$7.416.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$157.961		$1.344.798
		$7.416.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$161.669	$300.000	$1.206.467
		$7.416.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$159.444		$1.365.911
		$7.416.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$158.702	$300.000	$1.224.613
		$7.416.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$159.444	$300.000	$1.084.057
		$7.416.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$158.702		$1.242.759
		$7.416.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$158.702	$300.000	$1.101.461
		$7.416.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$158.702	$300.000	$960.163
		$7.416.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$158.702	$300.000	$818.865
		$7.416.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$157.219	$300.000	$676.084
		$7.416.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$156.478		$832.562
		$7.416.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$155.736		$988.298
		$7.416.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$154.994		$1.143.292
		$7.416.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$157.219		$1.300.511
		$7.416.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$156.478		$1.456.989
		$7.416.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$154.253		$1.611.242
		$7.416.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$150.545		$1.761.787
		$7.416.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$149.803		$1.911.590
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/06/2020												$1.911.590
CAPITAL												$7.416.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$9.327.590

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 10.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 23.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; así mismo y en observancia al memorial visible a folio 26 y auto del 28 de febrero de 2020, se procede a la imputación de abonos reportados por la activa a la suma de $3.300.000.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (**$9.327.590,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **$412.400.**

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-009-2018-00431-01
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : VICTOR ALFONSO CAMACHO MEJÍA y SOLUCIONES INDUSTRIALES VCM S.A.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fls.36-40-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses de plazo y moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 30 de junio de 2020, vinculando al crédito los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Recurso de Apelación de calenda 06 de Mayo de 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia del Magistrado **DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA**; este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso contabilizándolos desde la fecha en que los dineros fueron entregados al Juzgado de origen mediante la constitución de los depósitos judiciales y una vez convertidos a favor de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, lo cual conlleva a que se deba practicar una liquidación del crédito a fin de no trasgredir los derechos del ejecutado, en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas.

INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$66.651.198	15-dic-17	30-dic-17	16	15,3890%	14,40%	1,20%	$426.568
$66.651.198	01-ene-18	30-ene-18	30	15,3890%	14,40%	1,20%	$799.814

$66.651.198	01-feb-18	28-feb-18	30	15,3890%	14,40%	1,20%	$799.814
$66.651.198	01-mar-18	30-mar-18	30	15,3890%	14,40%	1,20%	$799.814
$66.651.198	01-abr-18	15-abr-18	15	15,3890%	14,40%	1,20%	$399.907
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 15/12/2017 HASTA 15/04/2018							$3.225.917

INTERES MORATORIO (PAGARÉ)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.31)										$4.665.000		$4.665.000
INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS A 15/04/2018 DEL CUADRO QUE ANTECEDE										$3.225.917		$7.890.917
K.INICIAL	$66.651.198	$66.651.198	10-jul-18	30-jul-18	21	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$1.031.094		$8.922.011
		$66.651.198	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$1.466.326		$10.388.337
		$66.651.198	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$1.459.661		$11.847.998
		$66.651.198	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$1.446.331		$13.294.329
		$66.651.198	01-nov-18	14-nov-18	14	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	5671.844	$27.872.179,50	-$13.906.007
AFECT.K	-$13.906.007	$52.745.192	15-nov-18	30-nov-18	16	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$607.625		$607.625
		$52.745.192	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$1.134.022		$1.741.647
		$52.745.192	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$1.123.473		$2.865.120
		$52.745.192	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$1.149.845		$4.014.965
		$52.745.192	01-mar-19	18-mar-19	18	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$680.413	$99.976.797,00	-$95.281.419
AFECT.K	-$95.281.419	-$42.536.228	SALDO DE LA OBLIGACIÓN A 18 MARZO 2019									

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 26.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 31.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de $127.848.976,50 (Fl.36); es de advertir que a la fecha de la presente liquidación, se encuentran pendientes de pago en su totalidad (Fl.100).

AFECT. K = Afectación de capital luego de imputar abonos a costas e intereses.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	$ 66.651.198	$ 66.651.198
INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS A TASA 15,3890% E.A.	$ 3.225.917	$ 69.877.115
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A FECHA DE TERMINACIÓN	$ 10.770.634	$ 80.647.749
COSTAS	$ 4.665.000	$ 85.312.749
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES + COSTAS)		$ 85.312.749
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS NO PAGADOS SIN IMPUTAR AL CRÉDITO		$ 127.848.976,50
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO VCM .S.A		$ 42.536.227,50

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte ejecutante la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**$85.312.749.oo**) y se ordena la entrega a la parte ejecutada la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100 CENTAVOS M/CTE (**$42.536.227,50**) se dejará a

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán **reintegrados a la parte demandada** en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **$4.665.000.**

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCOLOMBIA S.A,** contra **VICTOR ALFONSO CAMACHO MEJÍA y SOLUCIONES INDUSTRIALES VCM S.A** por pago total de la obligación (crédito y costas).

QUINTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**$85.312.749.oo**).

SEXTO: REINTEGRAR a la parte DEMANDADA la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 50/100 CENTAVOS M/CTE (**$42.536.227,50**) así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

OCTAVO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-013-2018-00497-01
Demandante : ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA.
Demandado : CRISTYAN YOHANNY PINZON PINZON y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE TRES (3).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.59-), una vez recibido aclaración de abono a folio 65 y revisada se advierte lo siguiente:

- La actora no presenta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con capital, tasa y la totalidad de los días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses legales decretados puestos a consideración del Despacho por los cánones, situación que puede llevar a omitir la presencia de errores significativos que afecten la razonabilidad de las cifras contenidas en ella en cumplimiento del mandamiento de pago y la sentencia; así mismo se procederá a la imputación de abono reportado por la activa en la liquidación actualizada del crédito y aclarado a folio 65 afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

DEMANDA PRINCIPAL												
INTERES MORATORIO (CÁNONES)												
CANONES	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA (Fl.56)										$530.884		$530.884
abr-18	$566.543	$566.543	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$12.747		$543.631
may-18	$700.000	$1.266.543	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$28.371		$572.002
jun-18	$700.000	$1.966.543	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$43.461		$615.463
jul-18	$700.000	$2.666.543	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$58.664		$674.127
ago-18	$700.000	$3.366.543	01-sep-18	06-sep-18	6	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$14.745	$2.200.000	-$1.511.128
AFECT.K	-$1.511.128	$1.855.415	07-sep-18	30-sep-18	24	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$32.507		$32.507
sep-18	$729.000	$2.584.415	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$56.082		$88.589
oct-18	$729.000	$3.313.415	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$71.570		$160.159
nov-18	$729.000	$4.042.415	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$86.912		$247.071
dic-18	$326.666	$4.369.081	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$93.061		$340.132
		$4.369.081	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$95.246		$435.378

		$4.369.081	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$93.935		$529.313
		$4.369.081	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$93.498		$622.811
		$4.369.081	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$93.935		$716.746
		$4.369.081	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$93.498		$810.244
		$4.369.081	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$93.498		$903.742
		$4.369.081	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$93.498		$997.240
		$4.369.081	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$93.498		$1.090.738
		$4.369.081	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$92.625		$1.183.363
		$4.369.081	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$92.188		$1.275.551
		$4.369.081	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$91.751		$1.367.302
		$4.369.081	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$91.314		$1.458.616
		$4.369.081	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$92.625		$1.551.241
		$4.369.081	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$92.188		$1.643.429
		$4.369.081	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$90.877		$1.734.306
		$4.369.081	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$88.692		$1.822.998
		$4.369.081	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$88.255		$1.911.253
TOTAL INTERES MORATORIOS A 30/06/2020												$1.911.253
CAPITAL												$4.369.081
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$6.280.334

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 22 más los cánones que se siguieron causando visibles en memorial a folio 59.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 56 de la demanda principal y acumulada.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observan títulos constituídos a favor del crédito (Fl.42); pese a ello se procede a la imputación de abono a favor de la obligación, conforme se otserva en memorial visible a folio 59 por valor de $2.200.00 reconocido por la activa a fecha 06 de septiembre de 2018 conforme memorial a folio 65.

AFECT.K = Afectación de saldo de capital, luego de imputación de abonos a costas e intereses.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (**$6.280.334,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales de la DEMANDA PRINCIPAL y ACUMULADA por el monto de **$530.884.**

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-026-2018-00545-01
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado : GUSTAVO ADOLFO ORTÍZ MONROY.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.69-70-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.91510922-5260									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÒN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$10.601.474	26-jul-18	30-jul-18	5	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$39.049	$39.049
$10.601.474	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$233.232	$272.281
$10.601.474	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$232.172	$504.453
$10.601.474	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$230.052	$734.505
$10.601.474	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$228.992	$963.497
$10.601.474	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$227.932	$1.191.429
$10.601.474	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$225.811	$1.417.240
$10.601.474	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$231.112	$1.648.352
$10.601.474	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$227.932	$1.876.284
$10.601.474	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$226.872	$2.103.156
$10.601.474	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$227.932	$2.331.088
$10.601.474	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$226.872	$2.557.960
$10.601.474	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$226.872	$2.784.832

$10.601.474	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$226.872	$3.011.704
$10.601.474	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$226.872	$3.238.576
$10.601.474	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$224.751	$3.463.327
$10.601.474	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$223.691	$3.687.018
$10.601.474	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$222.631	$3.909.649
$10.601.474	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$221.571	$4.131.220
$10.601.474	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$224.751	$4.355.971
$10.601.474	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$223.691	$4.579.662
$10.601.474	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$220.511	$4.800.173
$10.601.474	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$215.210	$5.015.383
$10.601.474	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$214.150	$5.229.533
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/07/2018 HASTA 30/06/2020									$5.229.533
CAPITAL									$10.601.474
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020									$15.831.007

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.76).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SIETE PESOS MCTE (**$15.831.007,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-004-2018-00593-01
Demandante: COLPATRIA S.A.
Demandado : MARIA ADRIANA MORENO VARGAS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.36-37-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.207479264735									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$24.766.798	23-may-19	30-may-19	8	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$141.996	$141.996
$24.766.798	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$530.009	$672.005
$24.766.798	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$530.009	$1.202.014
$24.766.798	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$530.009	$1.732.023
$24.766.798	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$530.009	$2.262.032
$24.766.798	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$525.056	$2.787.088
$24.766.798	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$522.579	$3.309.667
$24.766.798	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$520.103	$3.829.770
$24.766.798	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$517.626	$4.347.396
$24.766.798	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$525.056	$4.872.452
$24.766.798	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$522.579	$5.395.031
$24.766.798	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$515.149	$5.910.180
$24.766.798	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$502.766	$6.412.946
$24.766.798	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$500.289	$6.913.235

TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 23/05/2019 HASTA 30/06/2020	$6.913.235
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls:36-37)	$4.793.531
CAPITAL	$24.766.798
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020	$36.473.564

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.43).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.36-37-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**$36.473.564,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 20.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-010-2018-00638-01
Demandante: COOPCENTRAL LTDA.
Demandado : NINI JULIANA RIASCOS CADENA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.46-47-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (CANONES)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$14.237.405	25-feb-20	29-feb-20	6	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$60.367
$14.237.405	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$300.409
$14.237.405	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$296.138
$14.237.405	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$289.019
$14.237.405	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$287.596
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 25/02/2020 HASTA 30/06/2020								$1.233.529
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.46-47)								$5.372.701
CAPITAL								$14.237.405
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$20.843.635

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.50).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.46-47-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (**$20.843.635,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-003-2018-00685-01
Demandante : BAGUER S.A.
Demandado : MABEL PATRICIA SANCHEZ GONZALEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.64-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La actora liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante del 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31439									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$739.152	18-jun-17	30-jun-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$7.815	$7.815
$739.152	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$17.740	$25.555
$739.152	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$17.740	$43.295
$739.152	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$17.370	$60.665
$739.152	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$17.148	$77.813
$739.152	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$17.000	$94.813
$739.152	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$16.927	$111.740
$739.152	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$16.853	$128.593
$739.152	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$17.074	$145.667
$739.152	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$16.853	$162.520
$739.152	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$16.705	$179.225

$739.152	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$16.631	$195.856
$739.152	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$16.557	$212.413
$739.152	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$16.335	$228.748
$739.152	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$16.261	$245.009
$739.152	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$16.187	$261.196
$739.152	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$16.040	$277.236
$739.152	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$15.966	$293.202
$739.152	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$15.892	$309.094
$739.152	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$15.744	$324.838
$739.152	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$16.114	$340.952
$739.152	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$15.892	$356.844
$739.152	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$15.818	$372.662
$739.152	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$15.892	$388.554
$739.152	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$15.818	$404.372
$739.152	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$15.818	$420.190
$739.152	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$15.818	$436.008
$739.152	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$15.818	$451.826
$739.152	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$15.670	$467.496
$739.152	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$15.596	$483.092
$739.152	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$15.522	$498.614
$739.152	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$15.448	$514.062
$739.152	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$15.670	$529.732
$739.152	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$15.596	$545.328
$739.152	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$15.374	$560.702
$739.152	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$15.005	$575.707
$739.152	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$14.931	$590.638
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/06/2017 HASTA 30/06/2020									$590.638
CAPITAL									$739.152
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020									$1.329.790

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.78).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (**$1.329.790,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación : 680014-003-027-2018-00716-01
Demandante : BAGUER S.A.
Demandado : JOHANA MARIA OLAVE.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.54-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- Pese a que la actora parte de la fecha correcta con los saldos de la liquidación aprobada visible a folio 53-, liquida desacertadamente intereses moratorios a una tasa constante de 2,44% mensual que no corresponde a la decretada; siendo lo correcto la tasa que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31599)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$1.056.710	25-sep-19	30-sep-19	6	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$4.523
$1.056.710	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$22.402
$1.056.710	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$22.297
$1.056.710	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$22.191
$1.056.710	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$22.085
$1.056.710	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$22.402
$1.056.710	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$22.297
$1.056.710	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$21.980
$1.056.710	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$21.451
$1.056.710	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$21.346

TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 25/09/2019 HASTA 30/06/2020	$202.974
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 24/09/2019 (Fl.53)	$2.050.036
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020	$2.253.010

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.65).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS MCTE (**$2.253.010,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-024-2018-00737-01
Demandante : BANCOOMEVA.
Demandado : LILIANA ALEXANDRA ACEVEDO GALVIS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.59-60), una vez revisada se advierte lo siguiente:

La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito, así mismo no se observa la vinculación de abono a favor del crédito conforme lo decretado en sentencia visible a folios 45-56 , cancelando primeramente el valor por concepto de costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.126649									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
$23.831.809	09-oct-18	30-oct-18	22	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$379.244	$379.244
$23.831.809	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$514.767	$894.011
$23.831.809	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$512.384	$1.406.395
$23.831.809	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$507.618	$1.914.013
$23.831.809	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$519.533	$2.433.546
$23.831.809	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$512.384	$2.945.930
$23.831.809	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$510.001	$3.455.931
$23.831.809	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$512.384	$3.968.315
$23.831.809	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$510.001	$4.478.316
$23.831.809	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$510.001	$4.988.317
$23.831.809	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$510.001	$5.498.318
$23.831.809	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$510.001	$6.008.319
$23.831.809	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$505.234	$6.513.553
$23.831.809	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$502.851	$7.016.404
$23.831.809	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$500.468	$7.516.872
$23.831.809	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$498.085	$8.014.957

$23.831.809	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$505.234	$8.520.191
$23.831.809	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$502.851	$9.023.042
$23.831.809	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$495.702	$9.518.744
$23.831.809	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$483.786	$10.002.530
$23.831.809	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$481.403	$10.483.933
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 09/10/2018 HASTA 30/06/2020									$10.483.933
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.20)									$2.977.908
OTROS CONCEPTOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.20)									$393.411
CAPITAL									$23.831.809
TOTAL OBLIGACION A 30/06/2020									$37.687.061

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES Y OTRO CONCEPTO	SUMA
PAGARÉ No.126649	$ 23.831.809	$ 13.855.252	$ 37.687.061
TOTAL CRÉDITO A 30/06/2020			$ 37.687.061
NUEVO SALDO COSTAS (Fl.58)	COSTAS APROBADAS	ABONO	SUMA
	$ 1.904.200	$ 776.121	$ 1.128.079
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 30/JUNIO/2020			$ 38.815.140

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 58.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; pese a lo anterior se procede a la imputación de abono decretado en sentencia a la suma de $776.121.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS MCTE (**$37.687.061,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de **$1.128.079.**

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-007-2018-00770-01
Demandante : CREZCAMOS S.A.
Demandado : NELSON VERA LEGUIZAMON.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.39-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que tergiversan el valor del crédito; así mismo se procede a la vinculación de abonos reportados por la activa en la liquidación actualizada del crédito, afectando primeramente a costas e intereses en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos: .

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No.79438784)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.36)										$351.048		$351.048
K.INICIAL	$4.276.963	$4.276.963	11-oct-18	30-oct-18	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$61.873		$412.921
		$4.276.963	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$92.382		$505.303
		$4.276.963	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$91.955		$597.258
		$4.276.963	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$91.099	$150.000	$538.357
		$4.276.963	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$93.238		$631.595
		$4.276.963	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$91.955	$200.000	$523.550
		$4.276.963	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$91.527		$615.077
		$4.276.963	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$91.955	$100.000	$607.032
		$4.276.963	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$91.527		$698.559
		$4.276.963	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$91.527	$200.000	$590.086
		$4.276.963	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$91.527		$681.613

		$4.276.963	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$91.527		$773.140
		$4.276.963	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$90.672		$863.812
		$4.276.963	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$90.244		$954.056
		$4.276.963	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$89.816		$1.043.872
		$4.276.963	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$89.389		$1.133.261
		$4.276.963	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$90.672		$1.223.933
		$4.276.963	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$90.244		$1.314.177
		$4.276.963	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$88.961		$1.403.138
		$4.276.963	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$86.822		$1.489.960
		$4.276.963	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$86.395		$1.576.355
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/06/2020												$1.576.355
CAPITAL												$4.276.963
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$5.853.318

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 14.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 36.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; así mismo y en observancia a la liquidación actualizada del crédito objeto de estudio, se procede a la imputación de abonos reportados por la activa a la suma de $650.000.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (**$5.853.318,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **$351.048.**

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-029-2019-00297-01
Demandante : COTAXI LTDA.
Demandado : ALBERTO GOMEZ LUNA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.42), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.S-00539)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$34.134.902	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$744.141
$34.134.902	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$733.900
$34.134.902	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$730.487
$34.134.902	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$733.900
$34.134.902	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$730.487
$34.134.902	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$730.487
$34.134.902	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$730.487
$34.134.902	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$730.487
$34.134.902	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$723.660
$34.134.902	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$720.246
$34.134.902	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$716.833
$34.134.902	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$713.419
$34.134.902	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$723.660
$34.134.902	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$720.246

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

$34.134.902	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$710.006
$34.134.902	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$692.939
$34.134.902	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$689.525
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2019 HASTA 30/06/2020								$12.274.910
CAPITAL								$34.134.902
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								**$46.409.812**

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.44).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (**$46.409.812,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-012-2019-00382-01
Demandante : OLIVERTO RIVERA DIAZ.
Demandado : ALONSO AMADO.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.39-40-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito; así mismo se procederá a la imputación de abono visible a folio 32 afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.35)										$90.800		$90.800
K.INICIAL	$1.500.000	$1.500.000	06-may-17	30-may-17	25	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$30.500		$121.300
		$1.500.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$36.600		$157.900
		$1.500.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$36.000		$193.900
		$1.500.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$36.000		$229.900
		$1.500.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$35.250		$265.150
		$1.500.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$34.800		$299.950
		$1.500.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$34.500		$334.450
		$1.500.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$34.350		$368.800
		$1.500.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$34.200		$403.000
		$1.500.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$34.650		$437.650
		$1.500.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$34.200		$471.850
		$1.500.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$33.900		$505.750
		$1.500.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$33.750		$539.500

		$1.500.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$33.600		$573.100
		$1.500.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$33.150		$606.250
		$1.500.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$33.000		$639.250
		$1.500.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$32.850		$672.100
		$1.500.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$32.550		$704.650
		$1.500.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$32.400		$737.050
		$1.500.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$32.250		$769.300
		$1.500.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$31.950		$801.250
		$1.500.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$32.700		$833.950
		$1.500.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$32.250		$866.200
		$1.500.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$32.100		$898.300
		$1.500.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$32.250		$930.550
		$1.500.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$32.100		$962.650
		$1.500.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$32.100		$994.750
		$1.500.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$32.100		$1.026.850
		$1.500.000	01-sep-19	19-sep-19	19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$20.330	$250.000	$797.180
		$1.500.000	20-sep-19	30-sep-19	11	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$11.770		$808.950
		$1.500.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$31.800		$840.750
		$1.500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$31.650		$872.400
		$1.500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$31.500		$903.900
		$1.500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$31.350		$935.250
		$1.500.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$31.800		$967.050
		$1.500.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$31.650		$998.700
		$1.500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$31.200		$1.029.900
		$1.500.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$30.450		$1.060.350
		$1.500.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$30.300		$1.090.650
TOTAL INTERES MORATORIOS A 30/06/2020												$1.090.650
CAPITAL												$1.500.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												**$2.590.650**

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 11.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 35.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observan títulos constituidos a favor del crédito (Fl.42); pese a etlo se procede a la imputación de abono a favor de la obligación, conforme recibo de caja visible a folio 32 por valor de $250.000 producto de 1ra cuota de acuerdo de pago que no fue reconocido.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (**$2.590.650,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **$90.800.**

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-017-2019-00435-01
Demandante : HIGINIO CAMACHO.
Demandado : YORDY SAMIR PEÑA GARCÍA.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.26-27-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada por la actora para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada a fecha 30 de junio de 2020, procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

- En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas*

cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello".

- Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *"en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira" (sic)".*

- En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

- Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *"no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí".* (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva **a partir de la fecha de la presente liquidación del crédito realizada por este Despacho e imputando los depósitos judiciales reportados por el** portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** link https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co **visible a folio 29-** y ya que no afecta saldos a capital, se imputarán a la obligación a 29 de febrero de 2020, mes en el cual se observa el último título constituido a favor del crédito, cancelando el valor de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERES MORATORIO (PAGARÉ No.1423)												
CONCEPTO	VR. CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.22)										$197.250		*$197.250*
K.INICIAL	$1.842.500	$1.842.500	02-ene-19	30-ene-19	29	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$37.937		*$235.187*
		$1.842.500	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$40.167		*$275.354*
		$1.842.500	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$39.614		*$314.968*
		$1.842.500	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$39.430		*$354.398*
		$1.842.500	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$39.614		*$394.012*
		$1.842.500	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$39.430		*$433.442*
		$1.842.500	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$39.430		*$472.872*
		$1.842.500	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$39.430		*$512.302*
		$1.842.500	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$39.430		*$551.732*
		$1.842.500	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$39.061		*$590.793*
		$1.842.500	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$38.877		*$629.670*

		$1.842.500	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$38.693		*$668.363*
		$1.842.500	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$38.508		*$706.871*
		$1.842.500	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$39.061	$1.111.887	*-$365.955*
AFECT.K	-$365.955	$1.476.545	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$31.155		*$31.155*
		$1.476.545	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$30.712		*$61.867*
		$1.476.545	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$29.974		*$91.841*
		$1.476.545	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$29.826		*$121.667*
TOTAL INTERES MORATORIOS A 30/06/2020												$121.667
CAPITAL												$1.476.545
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020												$1.598.212

K.INICIAL = Suma decretada en mandamiento de pago visible a folio 11.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 22.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de $1.111.887,03 encontrándose a la fecha pendientes de pago.

AFECT. K = Afectación de capital luego de imputar abonos a costas e intereses.

Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (**$1.598.212,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **$197.250**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 90.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-012-2019-00454-01
Demandante : CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.
Demandado : NICOLAS ANDRÉS ARDILA ORTEGA y OTROS.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.70), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a modificar la liquidación presentada y la aprobara en los siguientes términos:

INTERES MORATORIO (CANONES)										
CANON	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
abr-19	$203.344	$203.344	06-abr-19	30-abr-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$3.626
		$203.344	01-may-19	05-may-19	5	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$729
may-19	$720.000	$923.344	06-may-19	30-may-19	25	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$16.543
		$923.344	01-jun-19	05-jun-19	5	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$3.293
jun-19	$720.000	$1.643.344	06-jun-19	30-jun-19	25	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$29.306
		$1.643.344	01-jul-19	05-jul-19	5	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$5.861
jul-19	$720.000	$2.363.344	06-jul-19	30-jul-19	25	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$42.146
		$2.363.344	01-ago-19	05-ago-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$8.429
ago-19	$720.000	$3.083.344	06-ago-19	30-ago-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$54.986
		$3.083.344	01-sep-19	05-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$10.997
sep-19	$720.000	$3.803.344	06-sep-19	30-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$67.826
		$3.803.344	01-oct-19	05-oct-19	5	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$13.438
oct-19	$720.000	$4.523.344	06-oct-19	30-oct-19	25	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$79.912
		$4.523.344	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$95.443
		$4.523.344	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$94.990

		$4.523.344	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$94.538
		$4.523.344	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$95.895
		$4.523.344	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$95.443
		$4.523.344	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$94.086
		$4.523.344	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$91.824
		$4.523.344	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$91.372
TOTAL INTERES MORATORIO HASTA 30/06/2020										$1.090.683
CAPITAL										$4.523.344
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020										$5.614.027

Nota. Consultado el portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.72).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL VEINTISIETE PESOS MCTE (**$5.614.027,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 2.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-029-2019-00478-01
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.
Demandado : JULIO CESAR ACOSTA FLOREZ.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.30-31-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.758-2018)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$4.320.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$91.584
$4.320.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$91.152
$4.320.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$89.856
$4.320.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$87.696
$4.320.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$87.264
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/06/2020								$447.552
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.30-31)								$1.356.264
CAPITAL								$4.320.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$6.123.816

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.39).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.30-31-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (**$6.123.816,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-005-2019-00509-01
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado : ADRIAN JOSÉ GRANADOS GONZÁLEZ.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.59-61-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.91539737)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$23.118.337	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$487.797
$23.118.337	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$485.485
$23.118.337	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$483.173
$23.118.337	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$490.109
$23.118.337	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$487.797
$23.118.337	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$480.861
$23.118.337	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$469.302
$23.118.337	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$466.990
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/11/2019 HASTA 30/06/2020								$3.851.514
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.59-61)								$2.802.497
CAPITAL								$23.118.337
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$29.772.348

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.68).

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.59-61-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (**$29.772.348,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-018-2019-00776-01
Demandante: CARLOS JULIO AFANADOR GARCÍA.
Demandado : TILCIA MÁRQUEZ ARENALES.
Cuadernos : UNO (1) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.22-25-) y la demandada (Fls.26-27-) , una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación presentada por la parte demandante (Fls.22-25-) objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada; así mismo es de advertir que la tasa utilizada por la parte demandada (Fls.26-27-) para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, por lo que la liquidación objeto de estudio presenta errores aritméticos que conllevan a la sobreestimación del valor del crédito.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizar y aprobar liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.22-25-) en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$1.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	*$21.100*
$1.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$20.800
$1.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$20.300
$1.000.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$20.200
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/03/2020 HASTA 30/06/2020								$82.400
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.22-25)								$481.269
CAPITAL								$1.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$1.563.669

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$250.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	*$5.275*
$250.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$5.200
$250.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$5.075
$250.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$5.050
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/03/2020 HASTA 30/06/2020								$20.600
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.22-25)								$154.651
CAPITAL								$250.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$425.251

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE JUNIO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
LETRA DE CAMBIO	$ 1.000.000	$ 563.669	$ 1.563.669
LETRA DE CAMBIO	$ 250.000	$ 175.251	$ 425.251
TOTAL CRÉDITO A 30/06/2020			$ 1.988.920

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.42).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.22-25-).

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fls.26-27-).

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (**$1.988.920,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-020-2019-00782-01
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado : DEISY LILIANA FLOREZ PEDRAZA.
Cuadernos : UNO (1) DE UNO (1).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 30 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.33-), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Por consiguiente este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.024-054-003359839)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
$5.020.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$105.922
$5.020.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$104.416
$5.020.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$101.906
$5.020.000	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$101.404
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/03/2020 HASTA 30/06/2020								$413.648
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.33)								$851.965
CAPITAL								$5.020.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE JUNIO DE 2020								$6.285.613

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.45).

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl.33-).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE (**$6.285.613,oo**) hasta el treinta (30) de junio de 2020, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 01 JUL 2020 de 2020

se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 70.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja la presente en el sentido de informar y para todos los efectos de notificación de que trata el artículo 295 del C.G.P; que los términos judiciales suspendidos desde el día 16 de marzo del año 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIACTURA mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, expedidos con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA provocada por la enfermedad denominada COVID-19; **SE REACTIVAN** en las actuaciones que aquí se publican; a partir del día 01 de julio del año 2020; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en fechas 05/06/2020 y 27/06/2020 respectivamente.

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE AUTO: 10 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 11 MARZO de 2020

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-008-2007-00548-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
Demandado : JOSÉ FERNEY JIMÉNEZ CÁCERES C.C. 13.741.340
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en virtud a que la solicitud elevada por la parte demandante es procedente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de relación contractual civil, comercial o laboral le adeude al demandado JOSÉ FERNEY JIMÉNEZ CÁCERES identificado con la C.C. 13.741.340, como contratista o empleado de ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A. Si se trata de relación laboral, la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5ª parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado por el citado demandado de lo contrario la medida se suscribirá únicamente al 25% de las sumas devengadas por otros conceptos toda vez que el juzgado desconoce si el accionado tiene obligaciones alimentarias, esto con el fin de garantizarle su mínimo vital, lo anterior de conformidad con lo dispuesto el artículo 599 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo al pagador y/o tesorero de la entidad.

Limítese la medida hasta por la suma de $20.000.000.oo.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 68001-40-03-010-2011-00792-00
Demandante : ROSA GUERRERO PARRA C.C. No. 63.277.429
Demandado : MONICA ELIZABETH VILLAREAL CALA C.C. No. 37.944.597
JAVIER HUMBERTO AGUILAR JURADO C.C. No.91.229.868
JORGE ELIECER AGUILAR JURADO C.C. No. 91.233.045
Cuaderno : 1-3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandante otorga poder. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder, se reconoce personería al Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, abogado con T.P. No. 339.338 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-016-2012-00946-01
Demandante : GUILLERMO LEÓN MORENO VARGAS C.C. No. 5.598.935
Demandado : HECTOR PALOMINO C.C. No. 13.823.359
JOHANA CATERINE PALOMINO C.C. No. 63.547.968
Cuaderno : 1-3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandante otorga poder. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante otorga poder, se reconoce personería a la Dra. ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO, abogada con T.P. No. 149.300 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014 – 022-013-2013-00868-01
Demandante : CENTRAL INMOBILIARIA LTDA Nit. 804.010.990-6
Demandado : SAÚL ORTIZ BARRERA C.C. 13.848.717, OLGA CECILIA MARTÍNEZ ZAMORA C.C. 63.294.804 Y ZAIDA DURAN C.C. 63.359.121
Cuaderno : 1 de 12

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que CENTRAL INMOBILIARIA LTDA, celebro contrato de cesión del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Observa el Despacho que obra memorial relacionado con cesión de crédito, allegado el día 03 de Marzo de 2020, razón por la cual es deber de ésta agencia judicial proceder a su estudio.

Así, se tiene que la señora EDITH MIREYA DÍAZ DE LAGOS identificada con la C.C. 37.800.675 quien actúa como representante legal de CENTRAL INMOBILIARIA LTDA y el señor ALVARO ACOSTA FRANCO identificado con la C.C. 13.824.332, manifiestan al Juzgado, que se celebró contrato de cesión de derechos de crédito.

CONSIDERACIONES:

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 el C. Co., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

Nuestro Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia del once (11) de Agosto de dos mil (2011) expresó que existen tres formas para darle trámite a las cesiones de crédito a saber: la primera, se presenta antes de que el proceso se inicie, esto es, antes de que se notifique la parte demandada del mandamiento de pago y se presente una cesión de crédito; esta deberá aceptarse, es decir, debe tenerse a la cesionaria como demandante, cuyo conocimiento se le pondrá posteriormente, mediante la notificación del mandamiento de pago, a la parte demandada.

La segunda, cuando el ejecutado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago, en cuyo caso el juez deberá poner en conocimiento y requerir al demandado para que este manifieste, en forma expresa, si acepta que el cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante, es decir se produce la sustitución procesal. En caso que el demandado no acepte

expresamente, el cesionario tiene el derecho de intervenir en el proceso exclusivamente como litisconsorte del cedente.

Finalmente, el tercer caso, el cual vale señalar es el que nos atañe, se da cuando dentro del proceso se profirió sentencia, evento dentro del cual, se aceptara la cesión teniéndose a la cesionaria como demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que hace el demandante EDITH MIREYA DÍAZ DE LAGOS identificada con la C.C. 37.800.675 quien actúa como representante legal de CENTRAL INMOBILIARIA LTDA y el señor ALVARO ACOSTA FRANCO identificado con la C.C. 13.824.332, manifiestan al Juzgado, que se celebró contrato de cesión de derechos de crédito que se cobra en el presente ejecutivo singular, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: Tener como demandante al señor ALVARO ACOSTA FRANCO.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-012-2015-00392-01
Demandante : BANCO COLAPTRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860034594-1
Demandado : LUZ MARINA GALVIS BARRERA
Cuaderno :1-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada en el proceso radicado J19-2015-00485-01, solicita se informe sobre el estado del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en el proceso radicado J19-2015-00485-01, el cual se tramita en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el cual solicita se informe el estado del proceso, conforme a lo anterior, se le pone en conocimiento lo siguiente;

Mediante auto de calenda 14 de junio de 2017 se decretó la terminación por pago total de la obligación demandada y se dispuso dejar el remanente a favor del proceso radicado bajo el No. 2016-00374-00, es decir las medidas aquí decretadas se dejaron a disposición del proceso en mención, es así que revisado el plenario se advierte que los oficios de levantamiento de medidas ya fueron retirados.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 298 del C.G. del P., el cual establece lo siguiente; "*los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregaran a la parte interesada*". En el caso concreto, es la parte actora dentro del proceso radicado No. 2016-00374-00, (*quien tiene a favor el remanente*) en realizar el trámite pertinente para el registro de la medida cautelar favor de ese proceso.

Razón por la cual, no se accede a lo peticionado por la parte interesada, esto es, se libren los oficios correspondiente para que la medida surta efecto, ya que como se indicó el mismo fue puesto a disposición del proceso radicado bajo el número 2016-00374-00.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 43.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-016-2015-00421-00
Demandante : CESAR AUGUSTO NAVAS QUIROGA C.C. 91.510.001
Demandado : GERSON LEONARDO JIMENEZ FIGUEROA C.C. 13.512.660 y NIDIA ISABEL RAMIREZ SUAREZ C.C. 37.843.108

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita información sobre entrega de oficio de remanente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el proceso se tiene que no le asiste razón a la peticionaria al indicar que el oficio 3641 de fecha 19 de octubre de 2016, lo encontró doblado junto con las notificaciones por aviso sin foliar, toda vez que el mismo se encuentra **legajado dentro del expediente sin que a la fecha se le hubiere dado trámite alguno**.

Ahora bien, llama la atención de esta Falladora el hecho de que si la medida cautelar **fue decretada desde el 19 de Octubre de 2016 junto con su correspondiente oficio**, porque **después de cuatro (4) años lo hace saber al Despacho**, pues como es sabido por la profesional del derecho que los siete (7) Juzgados de Ejecución Civil Municipal cuenta con una secretaria común, motivo por el cual los procesos **ingresan al Juzgado únicamente a efectos de resolver las peticiones presentadas por los usuarios** y la Secretaria se encarga de todo lo versa con las notificaciones y el cumplimento de las providencias dictadas, razón por la cual las partes interesadas en el proceso deben estar prestas en dichas actuaciones para no entorpecer el buen desarrollo de la administración de la Justicia.

Es decir, si la peticionaria hubiera actuado con diligencia y cuidado desde cuando según le fue informado por parte los empleados de la secretaria - atención al público- que *"el oficio lo radicaban ellos mismos en el respectivo despacho"*, y al percatarse de que no lo hicieron, debió informarlo inmediatamente a esta Estrado Judicial, para que en su momento se hubieren tomado los correctivos del caso.

Pues se hace necesario indicarle a la togada que está Oficina Judicial cuenta con más de cuatro mil procesos, motivo por el cual le queda muy difícil en percatarse si la secretaria común está dando o no cumplimiento a las órdenes impartidas.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial **INSTA** al Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que **REQUIERA** a los asistentes administrativo grado 5 que atienden público en la secretaria de los Juzgados a efectos de que informen los motivos por los cuales le comunicaron a la apoderada de la parte actora Dr. YASMÍN BARÓN NIÑO, que el oficio 3641 de fecha 19 de octubre de 2016, ellos mismos se encargaban de radicarlo el Juzgado y no lo hicieron, así mismo para que **REQUIERA** al secretario a efectos de que informe los motivos por cuales a la fecha no ha firmado el correspondiente oficio, para que proceda hacerlo y efectué el trámite correspondiente al mismo.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-010-2016-00074-01
Demandante : AURA MARIA CAPACHO DUARTE C.C. No. 63.317.716
Demandado : FABIAN AUGUSTO REMOLINA ALVAREZ C.C. No. 91.516.372
Cuaderno : 2-2

DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandante solicita se inicie al pagador con el fin que indique los descuentos realizados a la parte demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte demandante se le pone en conocimiento que mediante auto de calenda 25 de octubre de 2019 se ordenó requerir al pagado y al banco Agrario de Colombia para que proceda a certificar los valores por concepto de medidas cautelares a favor del crédito, asimismo se procedió a librar los oficios No. 1538 y 1539 con fecha 20 de febrero de 2020 los cuales se encuentran a anexos al proceso sin que la parte interesada realice el tramite pertinente. Razón por la cual no se accede a lo peticionado y requiere a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-003-2016-00074-01
Demandante : HENRY MAURICIO JOYA RONDANO C.C. 91.268.933
Demandado : ESTHER RANGEL COTTE C.C. 37.822.562 Y JESUS ELBERTO RANGEL LINARES C.C. 98.669.230
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que para informar que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicita embargo de remanente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el oficio número 078SUS de fecha 13 de Febrero de 2020 de procedencia del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga con radicado 6800140030162017-00420-01 **ordenase informarle a dicho despacho que NO se ha tomado nota** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JESÚS ELBERTO RANGEL LINARES identificado con la C.C. 98.669.230 toda vez que el mismo ya se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso 680014-003-028-2017-00002-00.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO.
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014- 003-022-2016-00314-01
Demandante : INMOBILIARIA SOTOMAYOR C.C. 63.284.718-7
Demandado : MAURICIO ALEJANDRO GÓMEZ ESPINEL C.C. 1.017.129.122, DAVID ALBERTO CASTELLANOS C.C. 91.282.047, ÓSCAR MAURICIO ESPINEL JARAMILLO C.C. 98.518.879 Y CESAR ALBERTO SÁNCHEZ MEJÍA C.C. 98.623.879
Cuaderno : 2 de 5

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora allegada varios memoriales. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte actora allego varios memoriales, se proceden a resolver así:

1. En cuanto a las peticiones de aplicar sanción de conformidad con el artículo 44 del C. G. del P., a los pagadores de COCA- COLA y ALCALDIA MUNICIPAL DE ITAGUI, el Despacho no accede a lo peticionado, toda vez que revisada la foliatura se tiene:

   a) A folio 75 del presente cuaderno, obra respuesta allegada por el pagador de COCA- COLA, quien informa que efectuó los descuentos conforme lo ordenado por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, hasta el límite ordenado, esto es, por la suma de **$11.900.000.oo.**, motivo por el cual esta Agencia Judicial en auto de **30 de enero de 2020,** se procede ampliar el límite de la medida y a la fecha se encuentra pendiente que la parte interesada retire el oficio.

   b) En referencia al pagador de la Alcaldía de ITAGUI, se observa que el mismo acató la orden impartida tal y como obra a folio 17, quien en repuesta informa que se procederá al descuento de la quinta parte, siendo corroborada al existir los descuentos efectuados al demandado OSCAR MAURICIO ESPINEL, dineros que ya fueron entregados a la parte actora.

2. En cuanto a la solicitud de embargo de los dineros que se encuentras en las cuentas bancarias, este Estrado Judicial de conformidad con el inciso 4 artículo 599 de la obra en comento, se abstiene de acceder a ello, toda vez que la parte demandante no ha efectuado el trámite correspondiente a la orden emitida el 20 de Enero del presente año, en relación a la ampliación al límite de la medida a efectos de verificar si continúan o no los embargos ya decretados.

3. En relación al embargo del remanente peticionado, esta Oficina Judicial se abstiene de acceder a ello, toda vez que no indico el radicado de los procesos.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-021-2016-00471-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
Demandado : JESÚS ELBERTO RANGEL LINARES C.C. 98.669.230
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que para informar que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicita embargo de remanente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el oficio número 074SUS de fecha 27 de Enero de 2020 de procedencia del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga con radicado 6800140030162017-00420-01 **ordenase informarle a dicho despacho que NO se ha tomado nota** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JESÚS ELBERTO RANGEL LINARES identificado con la C.C. 98.669.230 toda vez que el mismo ya se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso 680014-003-028-2017-00002-00.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014 – 003-001-2017-00265-01
Demandante : DAVIVIENDA Nit. 860.034.313
Demandado : JOSÉ FERNANDO MACÍAS C.C. 91.357.041
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Operador de insolvencia económica de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga solicita la suspensión de la orden de inmovilización. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Conocido el escrito que antecede, y dado que reúne los requisitos de ley, previstos en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se halla procedente lo solicitado por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, donde solicita la suspensión del proceso por cuanto se aceptó el trámite de la negociación de deudas de persona natural JOSÉ FERNANDO MACÍAS CRISPÍN C.C. 91.357.041.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La suspensión operará por el término que dure el proceso de negociación de dudas, hasta que el operador de insolvencia comunique al Juzgado los resultados del mismo.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-025-2017-00599-01
Demandantes: CLAUDIA LUCIA CORDERO CHAIN C.C. No. 63.331.782
Demandado : EDINSON ESTEVEZ C.C. No. 91.476.695
Cuaderno : 2-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el perito allega avalúo comercial.
Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el perito avaluador allega el avalúo, se procede a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-361461 conforme se observa a folio 98 del presente cuaderno, el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 No. 21-37 Apto 1503 tipo E Edificio Torre Gaudi P.H. Barrio la Mutualidad del Municipio de Bucaramanga, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($125.683.862.oo), de propiedad del demandado. Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso y se ordena correr traslado de los avalúos anteriormente relacionados a las partes por el término de tres (3) días para que presenten sus observaciones.

En consecuencia, se procede a fijarle los honorarios al perito avaluador por la labor encomendada, y como quiera que el perito rindió la experticia y cumplió con la labor encomendada, se le fijan como honorarios la suma de **$343.245.oo** pesos mcte, conforme lo establece el Acuerdo 1852 de 2003 con cargo a las partes, los cuales fueron tasados de la siguiente manera;

NUMERO DE METROS CUADRADOS INMUEBLE	PORCENTAJE DEL SMLDV 2020 ($32.690)	RESULTADO DE APLICAR PORCENTAJE	MT 2 POR RANGO	RESULTADO DE MULTIPLICAR POR MT2	MT 2 ACUMULADOS POR RANGO	VALOR HONORARIOS ACUMULADOS
43,93 MTS 2	15%	4'903.5	100	$490.350	100	
					TOTAL	$490.350

Ahora bien y de conformidad con el articulo 6 numeral 6.1.1., de la norma en comento en su parágrafo establece lo siguiente;

> *"Para inmuebles ubicados en estratos socio económicos 1 y 2, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada; para los estratos 3 y 4 del 30%." Subrayado fuera del texto.*

Por lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

$490.350 x 30%= $147.105 luego el valor de los honorarios es;
$490.350 - $147.105 = **$343.245 pesos mc/te.**

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante y la parte demandada para que de conformidad con el auto de calenda 03 de septiembre de 2019, procedan a cancelar los honorarios al perito avaluador.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

188

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 43.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-002-2018-00388-01
Demandante : HUGO LEONARDO CONTRERAS SARMIENTO C.C. 88.035.432
Demandado : LEIDY SIHOMARA GALEANO DÍAZ C.C. 1.098.656.991
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora y la demandada solicitan la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora y la demandada solicitan la terminación del proceso previo a la entrega de Depósitos Judiciales por la suma de $7.000.000.oo, el **Despacho se abstiene por el momento de acceder a lo peticionado**, toda vez que revisada cuenta del Banco Agrario que tiene la Oficina de Ejecución, se advierte que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga efectuó conversión de los dineros a favor del proceso, **PERO** las partes no corresponden ya que aparece como demandante FÉLIX ANTONIO SÁNCHEZ CORZO y demandada MAYRA ALEJANDRA VILLARREAL MEZA (Fl. 84).

Por lo anterior, esta Agencia Judicial ordena **OFICIAR** al Juzgado antes mencionado a efectos de que aclaren, si los depósitos que fueron convertidos a esta oficina, efectivamente corresponden a la foliatura o por el contrario a otro expediente ya que las partes no corresponden con el radicado del proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-022-2018-00392-01
Demandante : BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
Demandado : GLORIA SUPELANO LÓPEZ C.C. 63.495.053 Y DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ C.C. 91.279.613
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-013-2018-00453-01
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938
Demandado : FRANCISCO URIBE QUINTERO C.C. 91.514.644
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que allegan escrito de subrogación el cual fue presentado ante el Juzgado de origen – Trece Civil Municipal de Bucaramanga- el día 03 de Marzo del presente año y allegado a esta Agencia Judicial el 04 de los corrientes. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que obra memorial de subrogación allegado por la entidad demandante, en consecuencia niéguese la solicitud de reconocer como ACREEDOR subrogado de los derechos, acciones, privilegios y demás prerrogativas que contempla el artículo 1670 del .C., al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como quiera que si bien pudo operar la subrogación legal respecto del crédito, ello no lo faculta para hacerse parte en el proceso, sin la presentación de la correspondiente demanda ejecutiva, tal como lo ha decantado el H. Tribunal Superior de Bucaramanga, en providencias del 25 de marzo de 2010 y 22 de julio de 2011 .

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-027-2018-00467-01
Demandante : SALVADOR RUEDA BELTRÁN C.C. 91.475.544
Demandado : JUAN CARLÓS MORALES FLÓREZ C.C. 10.136.824
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón solicita embargo del remanente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el oficio número 0336 de fecha 17 de Febrero de 2020, de procedencia del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Girón con radicado 2014-00595-00 **ordenase informarle a dicho despacho que se ha tomado nota** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN CARLOS MORALES FLOREZ C.C. 10.136.824.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

121
C-1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 68001-40-03-027-2018-00528-01
Demandante : EDILIA VERONICA CRUZ QUINTERO C.C. No. 37.745.738
Demandado : JUAN CAMILO PEÑA JIMENEZ C.C. No. 1.098.771.146
Cuaderno : 1

DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró la medida cautelar a favor del presente proceso, se procede a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-239605, de propiedad de JUAN CAMILO PEÑA JIMENEZ, el cual se encuentra ubicado en las siguientes direcciones;

1.- Avenida 42 #46-154 Oficina 602 EDIFICIO SLADYR P.H.
2.- Avenida 42 #46-154 Apto 602 EDIFICIO SLADYR P.H.

Del municipio de Bucaramanga, se tiene que éste Despacho Judicial procederá a señalar como fecha para adelantar la diligencia de secuestro para el día **MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 2020 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.** Se designa como secuestre a JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA (*conforme al auto de calenda 26 de octubre de 2018- visible a folio 40*), de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente. Se fijan como honorarios el 8,1 % del salario mínimo legal diario vigente, el cual corresponde al valor de $234.000. oo pesos m/cte. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, a quien deberá comunicarse su designación conforme lo dispone el art. 2 de la Ley 446 de 1998. La parte interesada deberá sufragar los gastos pertinentes. Las partes se notifican por estados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 del C.G. del P., de la obra en comento. Líbrese los oficios y a cargo de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-030-029-2018-00589-01
Demandante : ZAYRA ALEJANDRA LIZARAZO HERRERA C.C. No. 1.098.709.249
Demandado : VIOSS BUCARAMANGA S.A.S. NIT. 9010924528
Cuaderno : 1-3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la entidad demandada allega autorización para que tome copias del expediente, asimismo allega poder. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allega autorización del señor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ identificado con la C.C. No. 88.257.695, el Despacho no accede a lo peticionado teniendo en cuenta que no cumple con lo consagrado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, por medio del cual "*se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía*".

Asimismo, se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA ARISTIZABAL LOPEZ, abogada con T.P. No. 112.616 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad.

Ahora bien en cuanto a lo informado por la apoderada de la parte demandada, se tiene que revisada las presentes diligencias no obra liquidación del crédito aprobada o modificada por el Despacho mediante el cual se tenga conocimiento sobre el valor de la obligación a la fecha, colocándole de presente a la peticionaria NUEVAMENTE conforme se le indicó en auto de calenda 14 de enero de 2020, la solicitud de terminación debe cumplir con los requisitos exigidos por el inciso 2 y 3 del Art. 461 del C.G. del P., asimismo se le pone en conocimiento que de conformidad con el Art. 446 de la obra adjetiva en comento cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito para que el Juzgado estudie y revise si se encuentra ajustada a derecho y **así conocer el valor de la obligación a la fecha** ya que se desconoce dicha suma por parte del Despacho.

Por último, y advirtiendo que la parte demandante allegó liquidación del crédito y a folio 28 del presente cuaderno se corrió traslado a la parte contraria por el termino de tres días sin que la parte demandada se pronunciará sobre la misma y observando que el termino se encuentra más que vencido, una vez en firme el presente auto por Secretara INGRESAR EL **PROCESO A CONTADORES EN EL TURNO QUE INCIALMENTE FUE INCORPORADO,** lo anterior, para emitir decisión de fondo sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estado No. 43.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-019-2019-00123-01
Demandante : COOFAMISOL Nit. 900.155.110-2
Demandado : GILBERTO VILLAMIZAR C.C. 1.757.207, JOHANA VILLAMIZAR SÁNCHEZ C.C. 26.862.816 Y MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ QUINTERO C.C. 41.335.142
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-022-2019-00249-01
Demandante : BAGUER S.A. Nit. 804.006.601-0
Demandado : ERIKA NATALIA CAICEDO GARCÍA C.C. 1.098.636.945
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-010-2019-00461-01
Demandante : FUNDACIÓN PROGRESO Nit. 900.344.716-6
Demandado : LUCY OTERO RODRÍGUEZ C.C. 37.352.677
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 10 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 11 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 043.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE AUTO: 11 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 12 MARZO de 2020

640

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-017-2011-00694-00
Demandante : AMELIA GONZALEZ AMAYA C.C. 63.490.723
Demandado : LUIS DEL CARMEN SANTAELLA C.C. 91.237.217
NELLY ESPERANZA LESMES C.C. 63.320.186
Cuaderno : 1 de 4

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte interesada no allegó publicaciones. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, previo a fijar fecha para remate se requiere a las partes para que aporten un nuevo avalúo, como quiera que el anterior avaluó cumple un (1) año desde la fecha de su presentación para el momento en que se va a llevar a cabo la diligencia, si se tiene que vamos en el mes de abril de 2020 programando audiencias.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 680014-023-003-2014-00224-01
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A. Nit. 890.200.756-7
Demandado : GUSTAVO RAMÍREZ ZAMBRANO C.C. 1.098.644.764
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se declaró desierta la licitación por falta de postores. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se efectúa el correspondiente control de legalidad sin que se avizore impedimento alguno que impida llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, PROCÉDASE a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el AUTOMOTOR de placa MTS-650, marca NISSAN, línea TIIDA, modelo 2013, color NEGRO, servicio PARTICULAR, clase AUTOMOVIL, motor HR16-758013F, chasis 3N1CC1AC7ZK250928 denunciado de propiedad del demandado GUSTAVO RAMIREZ ZAMBRANO C.C. 1.098.644.764, el estado del vehículo se encuentra descrito en diligencia de secuestro celebrada 05 de febrero de 2019 y 16 de septiembre de 2019, el próximo VIERNES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2020 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

El automotor fue avaluado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.oo) M/CTE.

La licitación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, es decir, $16.800.000.oo, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de $9.600.000.oo

El secuestre JUAN DAVID AGUIRRE quien puede ser ubicado en Carrera 32 No. 16-61 Maridiaz de Pasto.

PUBLIQUESE en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso que reza "*El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro*

medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación ***no inferior a diez (10) días a la fecha*** *señalada para el remate, y en él se deberá indicar:..."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Es de advertir a los postores que ningún momento están obligados a cancelar suma alguna más allá de la obligación que dispone la Ley.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-003-2015-00322-02
Demandante : JOAN STEPHANIE JAIME BARRAGAN C.C. No. 1.098.682.545
Demandado : WILSON DAVID OTERO URIBE C.C. No. 91.514.738
Cuaderno : 1-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el demandado allega autorización de dependiente judicial. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Previo a reconocer a MARIA ALEJANDRA MARQUEZ LOPERA en calidad de dependiente judicial de la parte demandada, se requiere al peticionario ya que tratándose de la labor de los dependientes judiciales, y quienes pueden ostentar tal calidad, se tiene que según lo consagrado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, por medio del cual "*se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía*", establece que:

> "ARTICULO 26. Los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo podrán ser examinados:
>
> a). Por los funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por razón de ellas;
>
> b). Por los abogados inscritos, sin perjuicio de las excepciones en materia penal;
>
> c). por las partes;
>
> d). por las personas designadas en cada proceso o como auxiliares de la justifica para lo de su cargo;
>
> e). por los directores y miembros de consultorios jurídicos en los procesos en que estén autorizados para litigar conforme a este decreto, y
>
> f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho".[1]
>
> "ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados,

[1] Literal f) declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 069 DE 1996 con ponencia del Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes". (Resaltado del Despacho)

Con base en lo anterior, para ésta agencia judicial es claro que al no acreditar la calidad de estudiante de derecho, tan sólo podrá recibir información del proceso, dado que envestirla en calidad de DEPENDIENTE JUDICIAL como se pretende, no es permitido, en acatamiento a la norma trascrita, contrario a ello si la solicitud concurriera acompañada de la certificación de la universidad.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO DE **MENOR** CUANTÍA
Radicado : 68001.40.03.019.2015.00385-01
Demandante : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVIPLAN- Nit. 830.001.133-7
Demandado : MARÍA ALEXANDRA RAMÍREZ JAIMES C.C. 1.090.398.936
JAIRO ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ C.C. 13.740.494
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez expresando que se allegó RECURSO DE REPOSICION contra el auto de calenda 24 de Febrero de 2020 (fl. 23 cdo.02). Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a pronunciarse con relación al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el profesional del derecho, Doctor JULIÁN SERRANO SILVA quien actúa como apoderado del SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVIPLAN- contra los señores MARÍA ALEXANDRA RAMÍREZ JAIMES y JAIRO ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ contra el auto se requirió a la parte demandante, para que previa inmovilización del vehículo de placas HHO-484 procediera de conformidad con el Inc. 2 Num. 6 del Art.595 del C.G. del P. prestar caución, labor que se avoca previos los siguientes

ANTECEDENTES

En providencia de calenda 24 de Febrero del año en curso, éste Despacho Judicial teniendo en cuenta que por el momento no existe parqueaderos autorizados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Santander, procedió a requerir a la parte actora, representada en el doctor JULIÁN SERRANO SILVA a efectos que prestara caución de conformidad con lo previsto en el Inc. 2 del Num. 6 del Art. 595 del C.G. del P., con el **único fin de garantizar la conservación e integridad del automotor de servicio público de placas HHO-484.**

Contra dicha providencia el profesional del derecho - demandante que representanta los intereses del SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL – CHEVIPLAN-, interpuso recurso de reposición dado que expresa que el "despacho se equivoca al requerir a la parte demandante

para que preste la caución antes referida, pues la norma con base en la cual sustenta su decisión establece que *"(...) cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito" (Negrilla y subrayado fuera del texto)."*

Aduce, que con base en ello, se tiene que dicha obligación se deriva cuando la parte activa solicita la entrega del vehículo secuestrado en calidad de depósito, lo cual a la fecha no se ha impetrado, y por ende, no es de recibo señalar caución alguna, *"... y mucho menos requerirlo para que cumpla con una carga procesal que la parte actora no está en la obligación de asumir"*.

Por lo anterior, peticiona se revoque el auto de calenda 24 de Febrero del año en curso y se proceda a oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a efectos de que de manera oportuna resuelva el tema de la autorización de parqueaderos.

TRASLADO DEL RECURSO

Por secretaria se procedió entonces a correr traslado del mencionado escrito, tal y como lo ordena el Art. 319 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 110 ibídem a la parte contraria, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Art. 318 del C.G. del P. consagra:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)".

En este orden de ideas, se tiene que el auto materia de estudio del Recurso de Reposición es pertinente.

Pues bien, entrando en materia, se tiene que desde ya es dable señalar que frente a lo consagrado en el Inc. 2 Num. 6 del Art. 595 del C.G. del P., norma por la cual éste Despacho Judicial procedió a solicitarle a la parte interesada prestara caución en aras de la custodia o conservación del rodante de placas HHO-484, le asiste razón al mandatario judicial de la parte actora, esto es, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL - CHEVIPLAN-., sin que se entre a discutir este aspecto.

Ahora, el **problema jurídico** que se deriva en este momento, es que la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Santander **no cuenta con parqueadero contratado para que una vez inmovilizado el vehículo, sea cual fuere este, sea puesto a disposición en dicho lugar.**

Es por ello, que este año en especial y a raíz de la Circular DESAJBUO19-11472 de 02 de Diciembre de 2019, recibida por éste Juzgado el día 11 de Diciembre del año inmediatamente anterior, nos hemos visto preocupados por la conservación y custodia del vehículo que sea inmovilizado, precisamente ante la falta de registro de parqueadero autorizado.

Frente a ello, podría pensarse en un primer momento, que eso no es del resorte de la parte interesada, **pero** tal circunstancia no es del todo cierta, dado que no hay que olvidar que si bien existe una sentencia favorable[1], el diligenciamiento, en gracia de discusión, podría terminar de manera anormal y por ende, se debería restituir el bien embargado a la parte ejecutada. Es por esa razón, que esta Funcionaria Judicial actuando, con diligencia y cuidado, tal y como lo ordena el Art. 42 del C.G. del P., **procedió a requerir a la parte interesada** para que prestara caución.

Pero bien, teniendo en cuenta, que **quien en últimas debe velar por el cuidado del bien,** en este caso, una vez sea inmovilizado, es precisamente la parte ejecutante, dado que ella debe estar presta a esta inmovilización, es dable señalar , que el Num. 2 del Art. 590 del Código en mención consagra claramente que: "*...No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia*".

En este orden de ideas, se tiene que éste es el caso en que nos hallamos, por lo cual atendiendo al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Carta Política y 14 del C.G. del P., debemos señalar que no se exige caución en tratándose de bienes embargados y secuestrados cuando ya obra sentencia favorable en primera instancia.

Como sustento de lo anterior, se tiene que el doctrinante JORGE FORERO SILVA en su obra "MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO"[2], hace un breve estudio precisamente sobre este tema, expresando que a su modo de ver, "*... se podría pensar que debe prestarse primero la caución, pues la cautela es diferente del embargo y secuestro*", señalando a renglón seguido que "*Debemos considerar que tal interpretación no es de recibo, y sin importar cuál es la cautela solicitada ha de ordenarse sin exigir caución, pues lo que en esencia se requiere es que se haya proferido sentencia favorable al demandante, y bajo este postulado cualquier medida cautelar, bien nominada o innominada que se vaya a decretar con posterioridad a ese fallo, da lugar a su decreto sin previa caución, garantizando mandatos de equidad*".

Bajo esas consideraciones, resulta procedente entrar a **revocar el auto de calenda 24 de Febrero de 2020**, dejando si señalado que lo consagrado en el Inc. 2 del Num. 6 del Art. 595 del Código General del Proceso, **obviamente** merece aplicación, si el ejecutante desea tener el vehículo de placas HHO-484 bajo su guarda en un sitio seguro, una vez inmovilizado, prestando previamente la respectiva caución.

Dejando entonces aclarado lo anterior, se tiene que **en lo que respecta a que se proceda a oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander,** se tiene que no es procedente acceder a lo solicitado, toda vez que se advierte que **se efectuó la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y los efectos jurídicos que de aquella se emanaban** respecto de la situación jurídica particular consolidada en virtud de la Resolución No. DESAJBUR18-9752 de 21 de Diciembre de 2018 proferida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en los términos de la CIRCULAR DESAJBUC19-46 adjunta.

En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 595 del C. G. del P. que indica "*Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: (...) 6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles,*

[1] Fallo de 30 de Mayo de 2019 (fl. 90-cdo.01)

[2] Forero S., Jorge. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Tercera edición, Edit. Temis, 2018, pag. 42

enseres y demás bienes ***en la bodega de que disponga*** *y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.".*

Pues bien, ante el desconocimiento sobre la ubicación del rodante de placas HHO-484, **POR EL MOMENTO** se abstiene de comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón (S), **PERO**, lo que si se ordenará es que una vez se produzca aquella, por parte de los Agentes de la Policía Nacional, se emitirá de manera **INMEDIATA POR PARTE DE ÉSTE JUZGADO**, el respectivo Despacho Comisorio.

Se recalca, que ante la no existencia de Parqueadero Oficial y dado que es deber de las autoridades prestarse ayuda armónica, de conformidad con lo consagrado en el Art. 113 de la Constitución Nacional, se indicará que el Parqueadero donde irá a quedar el automotor mientras que se efectúa la respectiva diligencia de secuestro será el de la Dirección de Tránsito del lugar, sufragando la parte interesada (*demandante o demandado*) los valores pertinentes que a ello haya a lugar.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado el día 24 de febrero de 2020, en el sentido de no requerir a la parte ejecutante a prestar caución, por las razones expuestas por ésta Agencia Judicial.

SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Santander, toda vez que se advierte que se efectuó la Derogatoria del Artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y los efectos jurídicos que aquella tendrá, respecto de la situación jurídica particular consolidada en virtud de la Resolución No. DESAJBUR18-9752 de 21 de Diciembre de 2018 proferida por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en los términos de la CIRCULAR DESAJBUC19-46 adjunta.

TERCERO: ABSTENERSE por el **momento** éste Despacho Judicial de librar Despacho Comisorio ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón (S) con el fin de ordenarse la inmovilización del automotor de placas HHO-484 de propiedad de la señora MARÍA ALEXANDRA RAMÍREZ JAIMES identificada con la C.C. No. 1.090.398.936, por cuanto que se desconoce el sitio exacto donde será inmovilizado, al tratarse de un rodante.

En **consecuencia** de lo anterior, se ordenará una vez se produzca aquella, por parte de los Agentes de la Policía Nacional, ingresarán **INMEDIATAMENTE** las diligencias a éste Juzgado **para la orden pertinente.**

Indíquese en el oficio, que ante la no existencia de Parqueadero Oficial y dado que es deber de las autoridades prestar ayuda armónica, de conformidad con lo consagrado en el Art. 113 de la Constitución Nacional, el Parqueadero donde irá a quedar el automotor mientras que se efectúa la respectiva diligencia de secuestro,

será el de la Dirección de Tránsito del lugar, sufragando la parte interesada (*demandante o demandado*) los valores pertinentes que a ello haya a lugar.

TERCERO.- INDÍQUESE desde ya a la parte interesada, que si desea tener el vehículo de placas HHO-484 bajo su guarda en un sitio seguro, una vez inmovilizado, debe prestar la respectiva caución de que trata el Inc. 2 del Num. 6 del Art. 595 del Código General del Proceso.

Líbrense los correspondientes oficios por parte de la Secretaria.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **12** de **Marzo de 2020**, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. **044.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-007-2015-00637-01
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO YC REDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8
Demandado : ANA LUCIA LOPEZ PINTO C.C. No. 28.352.021
Cuaderno : 2-2

DESPACHO de la Señora Juez para informar que la empresa DECEVAL comunica sobre la medida de embargo solicitada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la empresa DECEVAL, mediante el cual comunica sobre la medida de embargo solicitada, AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-007-2015-00654-01
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO YC REDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804009752-8
Demandado : JENNY CAROLINA BALLESTEROS GONZALEZ C.C. No. 1.098.742.664
Cuaderno : 2-2

DESPACHO de la Señora Juez para informar que la empresa DECEVAL comunica sobre la medida de embargo solicitada. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la empresa DECEVAL, mediante el cual comunica sobre la medida de embargo solicitada, AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-011-2015-00920-01
Demandante : LIBIA PEREZ ALARCÓN C.C. No. 63.312.422
Demandado : OSCAR EDUARDO GALEANMP RODRIGUEZ C.C. No. 1.098.608.271
ALCIRA ALARCON DE PEREZ C.C. No. 27.956.364
ALVARO MERCHAN ROBLES C.C. No. 91.230.230
Cuaderno : 2-3

DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandante solicita se oficie al Área Metropolitana de Bucaramanga, a efectos de aportar el avalúo catastral. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, esto es, se oficie al Área Metropolitana de Bucaramanga, a efectos de aportar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-214260, el Despacho no accede a la misma por las siguientes razones:

1.- Se advierte que dentro de las presentes diligencias, sobre el bien inmueble no se ha practicado diligencia de secuestro, siendo esto necesario de conformidad con el Art. 444 del C.G. del P., el cual establece lo siguiente;

> *"Art. 444.-Practicados **el embargo y secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados." Subrayado y negrilla fuera del texto.*

2.- Una vez lo anterior, y previo a oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga, se requerirá a la parte interesada para que de conformidad con el Núm. 4 del Art. 43 de la obra adjetiva civil claramente consagra:

> *"**Art. 43.-** El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*
> *(...)*
> *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)"*

Como puede apreciarse, se debe primero exigir a las autoridades o particulares la información que se desea conocer y en caso tal que ella sea denegada, se procederá en segundo lugar a solicitar ante el funcionario judicial el oficio que se requiera.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-013-2016-00314-01
Demandante :DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA C.C. No. 1.098.773.338
Demandado : MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO C.C. No. 28.381.246
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga comunica que se decretó el embargo remanente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el oficio número 744 de fecha 26 de febrero de 2020 de procedencia del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, con radicado No. 68001-40-03-014-2019-00807-00, **ordenase informarle a dicho despacho que NO se toma nota** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO como quiera que mediante auto de fecha 26 de Junio de 2019, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Líbrese el oficio y por conducto de la Secretaria procédase a su envío.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pasar el proceso para su archivo.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-012-2017-00233-01
Demandante : NEXSYS DE COLOMBIA S.A. NIT. 800035776-1
Demandado : LUZ MARINA CARVAJAL RAMIREZ C.C. No. 42.774.826
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte demandante solicita se dé tramite a la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el Juzgado de origen, esto es, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, remite memorial el cual fuere radicado ante la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal el día 28 de febrero de 2020 y que fuere allegado ante ese estrado judicial por la parte actora el día 10 de febrero de 2020, toda vez que el proceso de la referencia fue remitido por competencia a esta dependencia el día 23 de octubre de 2019.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a resolver lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual se le pone en conocimiento que mediante auto de calenda 24 de febrero de 2020 se dio trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo anterior, se hace necesario exhortar a la parte actora con el fin que sea más presta en el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

95

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-021-2017-00248-01
Demandante: MARÍA GLADYS NESLY GÓMEZ C.C. 37.929.206
Demandado : GRACIELA GÓMEZ DÍAZ C.C. 27.999.553, JOSEFINA REATIGA PORRAS C.C. 63.332.054 Y LUZ STELLA REATIAGA PORRAS C.C. 63.511.082
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita que se tenga en cuenta abono. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito el abono realizado por la demandada el día 09 de Marzo de 2020 por la suma de $500.000.oo

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-021-2017-00248-01
Demandante: MARÍA GLADYS NESLY GÓMEZ C.C. 37.929.206
Demandado : GRACIELA GÓMEZ DÍAZ C.C. 27.999.553, JOSEFINA REATIGA PORRAS C.C. 63.332.054 Y LUZ STELLA REATIAGA PORRAS C.C. 63.511.082
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha y hora para diligencia de remate. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora solicita que se fije fecha y hora para diligencia de remate, el Despacho **NO ACCEDE** a lo peticionado, toda vez que no se encuentra vencido el termino de traslado del avaluó concedido en auto de fecha 28 de Febrero y notificado por estados el 02 de Marzo del presente año.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68307-40-03-024-2017-00331-01
Demandante : ALFREDO PÉREZ PÉREZ C.C. 88.170.794
Demandado : ANA MILENA CARVAJAL C.C. 63.498.332 Y MANUEL ALBERTO FONSECA LÓPEZ CC. 7.221.518
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solita se requiera al pagador. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena REQUERIR al Pagador y/o Tesorero de INMOBILIARIA SOTO para que informe los motivos por los cueles no continuó con los descuentos efectuados al demandado MANUEL ALBRTO FONSECA LÓPEZ e igualmente aclare por qué ha hecho caso omiso a las comunicaciones enviadas, esto es, oficio 3036 de fecha 13 de septiembre de 2019, siendo recibido por parte de esa empresa el día 30 de Septiembre de 2019.

Es de advertir al pagador que el incumplimiento de lo anterior, lo hace responsable por dichos valore, conforme lo establece el numeral 9 y parágrafo 2 del artículo 593 del C. G. del P., que establece;

> *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".*

Finalmente, se le INDICA que el no dar cumplimiento a la orden judicial o no presentar respuesta justificando el no cumplimiento de la misma, se procederá a dar inició al trámite incidental con el fin de establecer la responsabilidad frente la orden judicial.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-017-2017-00409-01
Demandante : BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860051894
Demandado : DANIEL SALCEDO FERNANDEZ C.C. No. 91.493.861
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte de demandante solicita se autorice el traslado del vehículo de placas KJO-265. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega caución que garantice la conservación e integridad del vehículo de placas KJO-265, por valor de $30.000.000.oo, lo anterior conforme fuere ordenado en auto de calenda 14 de enero de 2020. En consecuencia, se ordena el traslado del citado vehículo al parqueadero de propiedad de la parte demandante Banco Finandina el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro Tres vía Funza- Siberia, vereda la Isla Finca Sauzalito, lo anterior se procederá una vez efectuada la diligencia de secuestro conforme fuere ordenado en auto de calenda 11 de octubre de 2018, mediante el cual se comisionó al Inspector de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga con despacho comisorio No. 079 de fecha 11 de octubre de 2018 ya que a la fecha no obra las resueltas del mismo.

Líbrese oficio ante el Inspector de Transito de la Dirección de Transito de Bucaramanga y al parqueadero Judicial autorizada la Nueva Novena, ubicado en la Carrera 9 No. 31-50, para efectos de su conocimiento sobre el traslado del vehículo al nuevo parqueadero.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-003-2017-00532-01
Demandante : GEIDY DIANA GALLEGO MONTOYA C.C. No. 22.733.618
Demandado : GILMA LUNA CARRILLO C.C. No. 63.290.037
Cuaderno :2-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la Secretaria del Interior de la Inspección de Policía Urbana de la Alcaldía de Bucaramanga, hace devolución del despacho comisorio No. 002 sin diligenciar. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Para los efectos legales a que hubiere lugar AGRÉGUESE el Despacho Comisorio No.002 sin diligenciar, proveniente de la Secretaria del Interior de la Inspección de Policía Urbana de la Alcaldía de Bucaramanga, para los fines del art. 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-003-2018-00711-01
Demandante : BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C. S.A. NIT. 860007335
Demandado : MARIA ALEJANDRA ORTIZ LESME C.C. No. 37.746.347
Cuaderno : 1-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante allega respuesta allega nueva liquidación del crédito, asimismo la apoderada de la parte demandada allega sustitución de poder. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega liquidación del crédito, conforme al requerimiento realizado mediante auto de calenda 15 de noviembre de 2019, por lo anterior, una vez en firme el presente auto por Secretara INGRESAR **EL PROCESO A CONTADORES EN EL TURNO QUE INCIALMENTE FUE INCORPORADO,** lo anterior, para emitir decisión de fondo sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante.

Acéptese la sustitución de poder presentada por la estudiante de derecho ILDA CRUSCAYA BARRAGÁN MACIAS, como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander- UIS; en consecuencia, se reconoce a la estudiante ASTRID CAROLINA FLÓREZ PRADILLA, igualmente miembro activo del Consultorio Jurídico, como apoderada sustituto de la parte demandada MARÍA ALEJANDRA ORTIZ LESME, de conformidad y en los términos que le fueron conferidos en el poder de sustitución.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 44.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2018-00802-01
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA DEL SOL NIT. 800201932-4
Demandado : EMERSON MELENDEZ VELASCO C.C. No. 79.738.884
Cuaderno : 2 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, comunica sobre el registro de la medida cautelar sobre el vehículo de placas HDL-730. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la Dirección de Transito de Bucaramanga registra la medida de embargo sobre el vehículo de placas HDL-730 de propiedad de EMERSON MELENDEZ VELASCO identificado con la C.C. No. 79.738.884, se procederá de la siguiente manera;

El **problema jurídico** que se deriva en este momento, es que la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial **no cuenta con parqueadero contratado para que una vez inmovilizado el vehículo, sea cual fuere este, sea puesto a disposición en dicho lugar.**

Es por ello, que este año en especial y a raíz de la Circular DESAJBUO19-11472 de 02 de Diciembre de 2019, recibida por éste Juzgado el día 11 de Diciembre del año inmediatamente anterior, nos hemos visto preocupados por la conservación y custodia del vehículo que sea inmovilizado, precisamente ante la falta de registro de parqueadero autorizado.

Frente a ello, podría pensarse en un primer momento, que eso no es del resorte de la parte interesada, **pero** tal circunstancia no es del todo cierta, dado que no hay que olvidar que si bien existe una sentencia favorable[1], el diligenciamiento, en gracia de discusión, podría terminar de manera anormal y por ende, se debería restituir el bien embargado a la parte ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, - **quien en últimas debe velar por el cuidado del bien,** en este caso, una vez sea inmovilizado, es precisamente la parte ejecutante, dado que ella debe estar presta a esta inmovilización, es dable señalar, que el Núm. 2 del Art. 590 del Código en mención consagra claramente que: "…*No será necesario*

[1] Fallo de 30 de Mayo de 2019 (fl. 90-cdo.01)

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia".

En este orden de ideas, se tiene que éste es el caso en que nos hallamos, por lo cual atendiendo al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Carta Política y 14 del C.G. del P., debemos señalar que no se exige caución en tratándose de bienes embargados y secuestrados cuando ya obra sentencia favorable en primera instancia.

Como sustento de lo anterior, se tiene que el doctrinante JORGE FORERO SILVA en su obra "MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO"[2], hace un breve estudio precisamente sobre este tema, expresando que a su modo de ver, "*... se podría pensar que debe prestarse primero la caución, pues la cautela es diferente del embargo y secuestro*", señalando a renglón seguido que "*Debemos considerar que tal interpretación no es de recibo, y sin importar cuál es la cautela solicitada ha de ordenarse sin exigir caución, pues lo que en esencia se requiere es que se haya proferido sentencia favorable al demandante, y bajo este postulado cualquier medida cautelar, bien nominada o innominada que se vaya a decretar con posterioridad a ese fallo, da lugar a su decreto sin previa caución, garantizando mandatos de equidad*".

En consecuencia de lo anterior se ordenará la inmovilización del vehículo de placas HDL-730, clase CAMIONETA, marca KIA, línea NEW SPROTAGE LX, servicio PARTICULAR, modelo 2014, color GRIS, chasis 8LGJE5535EE005575, motor G4GCCW039726 denunciado de propiedad de EMERSON MELENDEZ VELASCO a efectos de proceder posteriormente a su secuestro, una vez se produzca aquella, por parte de los Agentes de la Policía Nacional, se emitirá de manera **INMEDIATA POR PARTE DE ÉSTE JUZGADO**, el respectivo Despacho Comisorio a afectos de practicar el secuestro del rodante.

Se recalca, que ante la no existencia de Parqueadero Oficial y dado que es deber de las autoridades prestarse ayuda armónica, de conformidad con lo consagrado en el Art. 113 de la Constitución Nacional, se indicará que el Parqueadero donde irá a quedar el automotor mientras que se efectúa la respectiva diligencia de secuestro será el de la Dirección de Tránsito del lugar, sufragando la parte interesada (*demandante o demandado*) los valores pertinentes que a ello haya a lugar.

Por último, se ordena citar **al Acreedor Prendario** del bien mueble de placas HDL-730, es decir, GLORIA PATRICIA LONDOÑO GUTIERREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, a efectos de que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el presente. Para dicho propósito, se requiere a la parte actora a fin de que efectué la notificación personal del acreedor en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas HDL-730, clase CAMIONETA, marca KIA, línea NEW SPROTAGE LX, servicio PARTICULAR, modelo 2014, color GRIS, chasis 8LGJE5535EE005575, motor G4GCCW039726

[2] Forero S., Jorge. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Tercera edición, Edit. Temis, 2018, pag. 42

denunciado de propiedad de EMERSON MELENDEZ VELASCO a efectos de proceder posteriormente a su secuestro, una vez se produzca aquella, por parte de los Agentes de la Policía Nacional, se emitirá de manera **INMEDIATA POR PARTE DE ÉSTE JUZGADO**, el respectivo Despacho Comisorio a afectos de practicar el secuestro del rodante.

Indíquese en el oficio, que ante la no existencia de Parqueadero Oficial y dado que es deber de las autoridades prestar ayuda armónica, de conformidad con lo consagrado en el Art. 113 de la Constitución Nacional, el Parqueadero donde irá a quedar el automotor mientras que se efectúa la respectiva diligencia de secuestro, será el de la Dirección de Tránsito del lugar, sufragando la parte interesada (*demandante o demandado*) los valores pertinentes que a ello haya a lugar.

SEGUNDO: ORDENAR citar **al Acreedor Prendario** del bien mueble de placas HDL-730, es decir, GLORIA PATRICIA LONDOÑO GUTIERREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, a efectos de que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el presente. Para dicho propósito, se requiere a la parte actora a fin de que efectué la notificación personal del acreedor en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO.- INDÍQUESE desde ya a la parte interesada, que si desea tener el vehículo de placas **HDL-730** bajo su guarda en un sitio seguro, una vez inmovilizado, debe prestar la respectiva caución de que trata el Inc. 2 del Num. 6 del Art. 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

38

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-011-2019-00049-01
Demandante : AURA ÁLVAREZ DELGADO C.C. 27.958.428
Demandado : IVÁN ALEXANDER LEÓN SILVA C.C. 13.870.980
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita que se corrija el nombre del demandado. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en auto fecha 28 de Octubre de 2019 se indicó erradamente el nombre del demandado, por lo anterior se procede a corregir tal falencia de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso y una vez efectuada la misma quedara así:

"Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-011-2019-00049-01
Demandante : AURA ÁLVAREZ DELGADO C.C. 27.958.428
Demandado : IVÁN ALEXANDER LEÓN SILVA C.C. 13.870.980
Cuaderno : 1 de 2"

En todo lo demás queda en incólume.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 044.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 68001-40-03-029-2019-00149-01
Demandante : LIGIA CRISTINA CESPEDES VALENCIA C.C. No. 63.367.857
Demandado : YERLIS ANGELICA GRISALES SANGUINO C.C. No. 1.004.997.185
Cuaderno : 1

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, comunica que se decretó el embargo del remanente de los bienes de la demandada, asimismo la parte actora allega liquidación del crédito. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 11 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el oficio número No. 3994-00291-19 de fecha 06 de Noviembre de 2019, de procedencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con radicado No. 680014189003-2019-00291-00, ordénese informarle a dicho despacho que **SE HA TOMADO NOTA** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada YERLIS ANGELICA GRISALES SANGUINO identificada con la C.C. No. 1.004.997.185.

Líbrese el oficio y por intermedio de la Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal procédase a su respectivo envío.

Por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 12 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 44.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE AUTO: 12 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 13 MARZO de 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-0104-2011-00194-01
Demandante : NELSON CARVAJAL PADILLA C.C. NO. 91.479.181
Demandado : AMPARO RINCON REY C.C. No. 63.336.465
Cuaderno : 2 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandante solicita se informe al pagador el nuevo límite de la medida cautelar. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte demandante, se ordena OFICIAR al PAGADOR DE LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, con el fin de informarle con respeto a la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención de la quinta parte del salario, sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual, comisiones, bonificaciones, indemnizaciones, primeas, vacaciones y demás emolumentos que devenga la demandada AMPARO RINCÓN REY como empleada de esa empresa, continúa vigente a la fecha y los intereses se han seguido causando, lo anterior conforme al auto de calenda 30 de enero de 2020, el cual aprobó la liquidación del crédito por la suma de **$7.773.374,oo**, hasta el 30 de enero de 2020.

En consecuencia se hace necesario informar al pagador el nuevo límite para aplicar sobre la medida cautelar sobre lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada en mención, a la suma de $15'000.000.oo peos mcte, de conformidad con el inciso tercero del Art. 599 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente;

> *"...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad."*

Conforme a lo anterior, sírvase proceder a realizar las consignaciones, **a la cuenta No. 680012041802** a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por intermedio del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales.

Líbrese el oficio y a cargo de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.45.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-012-2013-00425-01
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado : IVONNE ESTHER CERPA BALDOMINO
HECLER FERNANDO RUIZ MORENO
Cuaderno : 2-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, solicita se precise si el levantamiento de la medida opera también a favor de la demandada. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001400301820110083 9-01, mediante el cual con oficio No. 0890 de fecha 02 de marzo de 2020, solicita se informe sobre lo comunicado por este Despacho con oficio No. 15432 del 16/12/2019, en cuanto si al levantamiento de la medida cautelar opera a favor de la demandada IVONNE ESTHER CERPA BALDOMINO, conforme a lo anterior se le pone en conocimiento lo siguiente;

Mediante auto de calenda 19 de Diciembre de 2016, se decretó la terminación por pago total de la obligación demandada a favor de los demandados IVONNE ESTHER CERPA BALDOMINO y HECLER FERNANDO RUIZ MORENO, y seguidamente se procedió al levantamiento de las medidas cautelares, colocándole de presente que este Despacho judicial desconocía que el mismo hubiese tomado nota del embargo del remanente, puesto que revisado el mismo no obra oficio comunicando exceptuando el aportado en su oficio, y como consecuencia de ello no se elaboró el oficio comunicando el levantamiento de medida cautelar del embargo del remanente.

En consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación de la medida de embargo y secuestro del remanente y / o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso bajo el radicado 2001-00839-00 siendo el Juzgado de origen el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3466 de fecha 15 Agosto de 2013 por el Juzgado de origen esto es, el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga.

Ahora bien en cuanto a lo comunicado mediante oficio No. 15432 de fecha 16 de diciembre de 2019, se le aclara al Juzgado peticionario que la cancelación de la medida cautelar sólo hace referencia al demandado HECLER FERNANDO RUIZ MORENO, lo anterior, por cuanto así lo comunico el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga en el proceso radicado J10-2013-00427, el cual puso a disposición de las presentes diligencias el embargo del remanente de propiedad del demandado en mención. Para mayor ilustración se anexa copia del oficio No. 4164 de fecha 7 de Octubre de 2013 de procedencia del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga. Líbrese el oficio y por intermedio de la Secretaría procédase a su envío.

Una vez ejecutoriado el presente auto devolver al archivo de la caja 514.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

114
C1

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-22-002-2015-00011
Demandante : EBELIO DURAN LAMEYDA C.C. No. 5.674.249
Demandado : NOHORA DELY LOPEZ MORENO C.C. No.
ELADIO PARADA VILLAMIZAR
RONALDO VILLAMIZAR
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora allega recibo de envío de oficio al pagador, para adicionar al valor de las costas. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Téngase en cuenta en el momento de adicionar el valor de las costas procesales los siguientes valores;

LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS A FL. 113 C1	$788.248.oo
FACTURA DE NOTIFICACION AL PAGADOR FL 150 DEL C2	$7.000.oo
TOTAL	$795.748.oo

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la liquidación de costas aprobadas mediante auto de calenda 03 de Abril de 2019, en el sentido de incluir en la liquidación de costas la suma de $9.400.oo pesos mcte.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo valor a la liquidación de costas la suma de $795.748.oo, pesos mcte.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 45.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-23-007-2015-00099-01
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Demandado : MAGALY BAYONA BAYONA C.C. No. 37.322.114
Cuaderno : 2-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la Dra. MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO, solicita se requiera al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la Dra. MARIA JULIANA HERNÁNDEZ CASTRO, en calidad de apoderada del remanente, se ordena REQUERIR al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga en el proceso radicado **J13-2014-00033-00,** con el fin que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 3758 de fecha 21 de Noviembre de 2019, lo anterior advirtiendo que a la fecha no obra respuesta del mismo.

Líbrese el oficio y a cargo de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-022-016-2015-00180-01
Demandante : COOPFIPOPULAR Nit. 890.306.494-9
Demandado : MIGUEL ANDRÉS ESPARZA NÚÑEZ C.C. 1.098.617.437
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita embargo de cuentas. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados que tenga en la cuenta corriente, de ahorros, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiera que posea el demandado MIGUEL ANDRES ESPARZA NUÑEZ identificado con la C.C. 1.098.617.437 en el BANCO MUNDO MUJER Y FINANCIERA COMULTRASAN.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente proceso, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (10 del Art. 593 del C.G. del P) Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por intermedio del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales en la cuenta número 680012041802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de $15.000.000.oo.

NOTIFIQUESE
ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

alps

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-015-2015-00256-00
Demandante : EDGAR HERNANDEZ ROJAS C.C. No. 2.036.220
Demandado : BLANCA BARON DURAN C.C. No. 63.478.947
ROBERTO LOZANO FUENTES C.C. No. 91.252.790
Cuaderno : 1-2

DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandada solicita se expidan nuevamente los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la señora BLANCA BARÓN DURAN, por intermedio de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal procédase a la elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares con respeto a la demandada en mención, lo anterior advirtiendo que mediante auto de calenda 03 de febrero de 2017 se decretó la terminación por pago total de la obligación demandada. Líbrese los oficios y a cargo de la parte interesada procédase a su registro.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-003-2015-00329-01
Demandante : GESTION URBANA S.A. NIT. 8040149721
Demandado : JAVIER ARCE JEREZ C.C. No. 6.497.415
WILLIAM ALFONSO MEJIA SALAZAR C.C. No. 91.480.046
GUSTAVO ADOLFO MEJIA SALAZAR C.C. No. 91.494.307
Cuaderno : 1 DE 3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora allega notificación por aviso del acreedor prendario. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, esto es, certificación de entrega de la notificación por aviso del acreedor prendario FONDO DE AHORRO Y CRÉDITO EMPLEADO PROAVESAN "FACEPROVESAN LTDA" hoy FONDO DE EMPLEADOS MAC POLLO, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014- 003-006-2015-00868-01
Demandante : NANCY OVALLE ZARATE C.C. 37.625.120
Demandado : TERESA DE JESÚS DUARTE VARGAS C.C. 37.657.715 Y DÍDIMO CORREA DUARTE C.C. 5.595.851
Cuaderno : 1 de 3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la demandante otorga poder. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora otorga poder, el Despacho previo a dar trámite al mismo se requiere al peticionario para que acredite la licencia temporal otorgada y verificar si se encuentra vigente.

De otra parte, se abstiene de dar trámite al memorial de entrega de título, toda vez que a la peticionaria no se le reconoce poder para actuar.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 680014 – 003-013-2016-00442-01
Demandante : MIGUEL FRANCISCO NARVAEZ OBREGON C.C. 2.503.359
Demandado : ALBINA REATIGA DE CASTELLANOS C.C. 37.814.013
Cuaderno : 2 de 3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que existen varios memoriales allegados. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Teniendo en cuenta que existen varios memoriales allegados, el Despacho procede a resolverlos así:

1. Memorial allegado el día 25 de Febrero y 06 de Marzo de 2020 por el señor HERNANDO PATIÑO CAPACHO, a través de la cual solicita que se haga entrega del inmueble rematado.

   Esta Agencia Judicial, por **TERCERA VEZ** se le indica que **no es posible fijar fecha y hora para diligencia de entrega de inmueble rematado,** toda vez que como se indicó en auto de fecha **18 de Diciembre de 2019** (Fl. 455 C.2), que debe existir informe por parte del señor secuestre donde comunique al Juzgado la gestión realizada para hacerle saber a la demandada que debe hacer entrega voluntaria del inmueble, es decir debe allegar prueba sumaria de mencionada gestión, como por ejemplo: - *allegando el oficio enviado a la parte pasiva donde le comunica que debe hacer entrega del inmueble-* , pues no basta con la sola manifestación.

   Por lo anterior, hasta tanto no se haga la gestión por parte del secuestre esta Oficina Judicial se abstiene de fijar fecha y hora para comité de entrega.

2. Por sustracción de materia no se dará tramite al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, toda vez que los títulos ya fueron entregados el día 03 de Marzo del presente año (fl. 473 C.2).

3. En cuanto a la solicitud elevada el 09 de marzo del corriente, este Estrado Judicial, tendrá en cuenta el correspondiente folio de matrícula el cual da fe sobre la protocolización del remate.

Así mismo, se procede a **REQUERIR** al secuestre JAVIER GIOVANNI RODIRGUEZ RUEDA, a efectos de que proceda a indicar cuales han sido las labores efectuadas para comunicarle a la demandada ALBINA REATIGA DE CASTELLANOS, que debe hacer entrega del inmueble.

4. Por secretaria se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-028-2017-00259-01
Demandante : CLARA INES PEDRAZA MANTILLA C.C. No. 37.821.686
Demandado : LUZ MARINA HERRERA HERNANDEZ C.C. No. 37.931.677
Cuaderno : 1-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte demandante allega sustitución de poder. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por el Dr. LUIS MAURICIO USUGA MENDOZA, en calidad de apoderado de la parte demandante y en consecuencia; se RECONOCE a la abogada GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL con T.P. No. 92.379 del C .S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos que le fueron conferidos en el poder de sustitución de conformidad con el art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-008-2017-00438-01
Demandante : CREDIAVALAS S.A.S. Nit. 900.110.766-1
Demandado : MILTON HARVEY ZAMBRANO VALDIVIESO C.C. 91.497.060
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

De otra parte, como quiera que el apoderado de la parte actora sustituye el poder, ADMÍTASE la sustitución poder realizado por la profesional del derecho MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ a la abogada JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN identificada con TP. 253.678 del C. S. de la J., de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-005-2018-00091-01
Demandante : BAGUER S.A. Nit. 804.006.601
Demandado : YOAN MIGUEL BLANCO ORTEGA C.C. 1.007.842.272-1
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-027-2018-00196-01
Demandante : RIDER JOSÉ SAN JUAN VERGEL C.C. 91.527.052
Demandado : RICARDO DÍAZ GÓMEZ C.C. 91.285.289
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-024-2018-00275-01
Demandante : MACROFINANCIERA S.A. Nit. 860.024.414-1
Demandado : MARLENE DEL CARMEN VILLARREAL PÁEZ C.C. 37.919.493
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-025-2018-00536-01
Demandante : JESÚS MARIO MORENO MENDEZ C.C. 91.259.306
Demandado : JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ PORTILLA C.C. 88.208.507
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014- 003-004-2018-00583-01
Demandante : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. Nit. 890.201.230
Demandado : OLGA ANAYA ROJAS C.C. 37.810.430
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Cuatro Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, sería el caso avocar conocimiento del presente proceso, si no se observara que el proceso no ha tenido actividad durante los últimos seis meses, razón por la cual este Juzgado carece de competencia.

Y es que el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de fecha 27 de Junio de 2018 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander -Sala Administrativa-, estableció el reparto de los procesos que debían ser enviados a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución. Para ello, en su Artículo 1 plasmó la distribución de los procesos y en su literal d estableció cuales procesos no deberían ser remitidos a los Juzgados de Ejecución.

"*ARTÍCULO 1°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos:*
a. Los que no tengan la liquidación de costas en firme.
b. Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia.
c. Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza.
d. ***Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses.***

Así las cosas, encontramos que el presente proceso fue remitido por competencia sin actividad durante los últimos 6 meses, si tenemos en cuenta que en el cuaderno principal el último auto emitido es de fecha 09 de Mayo de 2019, razón

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ante la cual se allegará el diligenciamiento al Despacho de origen, esto es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR el presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. Nit. 890.201.230, contra OLGA ANAYA ROJAS C.C. 37.810.430 por las razones expuestas con antelación.

SEGUNDO.- REMITASE en forma inmediata a Juzgado de origen, esto es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga para que proceda a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-008-2018-00630-01
Demandante : MARIA FEMY RUEDA DIAZ C.C. 51.556.224
Demandado : MIREYA ARGUELLO RIAÑO C.C. 63.333.910
Cuaderno : 3 de 3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-029-2018-00821-01
Demandante : MUNDO CROSS LTDA Nit. 804.016.540-2
Demandado : WALDIR ALFONSO OROZCO APONTE C.C. 1.065.889.145
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

45

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-004-2018-00889-01
Demandante : COLEGIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Nit. 860.020.232
Demandado : WILSON RODRÍGUEZ MARTÍNEZ C.C. 91.443.291
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Cuatro Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-007-2019-00061-01
Demandante : JOSÉ OLIMAN JAIMES JAIMES C.C. 5.706.933
Demandado : LUIS AGUSTÍN CABALLERO VARGAS C.C. 1.098.630.206 Y MARIELA VARGAS QUIJANO C.C. 32.005.034
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-006-2019-00520-01
Demandante : MARY BOHÓRQUEZ DE BOHÓRQUEZ C.C. 27.943.420
Demandado : HORTENCIA VILLABONA MORALES C.C. 37.819.703
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-029-2019-00538-01
Demandante : JAIME RUEDA CASTRO C.C. 5.753.652
Demandado : ROSALBA ARCINIEGAS NÚÑEZ C.C. 37.800.943 Y SANDRA MILENA NÚÑEZ C.C. 63.487.134
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-029-2019-00713-01
Demandante : COOMULTRASAN Nit. 890.201.063
Demandado : MARTIN ELIECER QUINTERO DURAN C.C. 5.084.876 Y EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA Nit. 900.521.105-9
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-005-2019-00796-01
Demandante : BBVA S.A. Nit. 860.003.020
Demandado : ÁNGELA YANETH GÓMEZ C.C. 37.844.875
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 12 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 045.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE AUTO: 13 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 16 MARZO de 2020

(ver notificación electrónica)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO- ACUMULADO
Radicado : 68001-40-03-007-2012-00542-01
Demandante : CAROLINA VILLABONA ARAMBULA C.C. 63.540.698 y otros
Demandado : SAMUEL ELADIO CORNEJO PINEDA C.C. 91.536.657
Cuaderno : 3 DE 3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la apoderada de la parte actora, el despacho **NO ACCEDE** a fijar fecha y hora para diligencia de remate, toda vez que se encuentra pendiente por efectuar diligencia de secuestro sobre el 50% que le corresponde a la demandada GRACIELA PINEDA RAMIREZ, tal y como fue ordenado en auto de fecha 17 de Octubre de 2018 (Fl. 119 C. 2).

Sea el momento de aclarar que pese a que en auto de fecha 28 de Febrero de 2020, se indicó que la audiencia ya se había llevado a cabo el **27 de octubre de 2016** y revisada el acta se podría pensar que fue así, **PERO** no podemos pasar por alto el hecho de la orden emitida en esa época fue el secuestro sobre la cuota parte que le corresponde al demandado SAMUEL ELADIO CORNEJO PINEDA.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-001-2013-00426-01
Demandante : MYRIAM BARAJAS DE MANTILLA C.C. No. 27.958.694
Demandado : PRIMITIVO CONTRERAS CALDERÓN C.C. No. 91.201.964
EDGAR VILLAMIZAR MONTOYA C.C. No. 91.520.734
ISABEL MONTOYA DE VILLAMIZAR C.C. No. 63.303.199
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora designa dependiente judicial, asimismo allega recibo de registro de medida cautelar, para adicionar al valor de las costas. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Acéptese la autorización de dependiente judicial de la parte demandante a la abogada SAIRA YAMILE URBINA GIRALDO identificada con la C.C. No. 63.542.654 de Bucaramanga, dentro del presente proceso conforme a la autorización otorgada en el escrito que antecede.

Teniendo en cuenta que mediante auto de calenda 20 de enero de dos mil veinte (2020) en el numeral segundo se dispuso tener el pago al valor correspondiente a las costas procesales en la suma de $1'029.868.

En consecuencia de lo anterior, se procederá a efectuar la liquidación de costas de conformidad con el Art. 366 del C.G. del P., así:

Registro de medida cautelar fl.172 y 173 C2	$37'500.oo
TOTAL	$37.500.oo

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

R E S U E L V E :

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas por valor de $37.500.oo pesos mc/te.

SEGUNDO: ACÉPTESE la autorización de dependiente judicial de la parte demandante a la abogada SAIRA YAMILE URBINA GIRALDO identificada con la C.C. No. 63.542.654, conforme se indicó.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 46.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 680014-023-008-2015-00018-01
Demandante : NELSON ORLANDO RAMIREZ OCAMPO C.C. 91.539.617
Demandado : JUAN ELIECER CARVAJAL CARVAJAL C.C. 91.210.721 Y TIMOLEÓN CARVAJAL CARVAJAL C.C. 91.210.723
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se declaró desierta la licitación por falta de postores. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se efectúa el correspondiente control de legalidad sin que se avizore impedimento alguno que impida llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, PROCÉDASE a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el APARTAMENTO ubicado en la Carrera 25 No. 34-34 apto 501 del Edificio la Serranía de Bucaramanga, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-134031 cuyos linderos se encuentran consignados en la escritura 3112 de 15 de Agosto de 1985 de la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, denunciado de propiedad de los demandados JUAN ELIECER CARVAJAL CARVAJAL y TIMOLEON CARVAJAL CARVAJAL, el próximo JUEVES TREINTA (30) DE ABRIL DE 2020 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

El Apartamento fue avaluado en la suma de CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($102.958.500.oo) M/CTE.

La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, es decir, $72.070.950.oo, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de $41.183.400.oo.

El secuestre MARIELA DURAN SANTOS puede ser ubicado en: CL 34 # 17-90 APTO 602 CENTRO BUCARAMANGA - SANTANDER, Tel: 6455167 Cel: 3153534133, Correo: marieladuransantos@hotmail.com.

PUBLIQUESE en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso que reza "*El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día*

domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:..." (Subrayado fuera de texto)

Es de advertir a los postores que ningún momento están obligados a cancelar suma alguna más allá de la obligación que dispone la Ley.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

126

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-001-2015-00389-01
Demandante : JOSÉ ANTONIO RUEDA GÓMEZ C.C. 91.272.488
Demandado : RAFAEL RICARDO RINCÓN PAREDES C.C. 72.258.149 Y MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS JAIMES C.C. 91.264.484
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición elevada la parte actora donde solicita entrega de títulos, en el evento de hallarse consignados o de llegarse a consignar dineros por cuenta del presente proceso, se ORDENA la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, procédase por parte del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga a fin de efectuar los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-003-2015-00404-01
Demandante : VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.658
Demandado : ANA BENITA RODRÍGUEZ DE RANGEL C.C. 27.922.006
Cuaderno : 2 de 4

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita que se fije fecha para diligencia de remate, el Despacho se abstiene por el momento de acceder a lo solicitado, toda vez que revisado el expediente se tiene existe demanda acumulada la cual no tiene auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo anterior de conformidad con el artículo 448 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

183
C-1

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-005-2015-00671-01
Demandante : CONTINENTALDE BIENES – BIENCO INC NIT. 8050000824
Demandado : CESAR ENRIQUE RIVERA ARBOLEDA C.C. No. 91.325.474
JOSE DEL CARMEN CAMARGO VARGAS C.C. No. 91.487.670
Cuaderno : 1-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante allega sustitución de poder. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, en calidad de apoderado de la parte demandante y en consecuencia; se RECONOCE a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. No. 162.809 del C .S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos que le fueron conferidos en el poder de sustitución de conformidad con el art. 75 del C. G. del P.

Una vez en firme el presente auto por Secretara INGRESAR **EL PROCESO A CONTADORES EN EL TURNO QUE INCIALMENTE FUE INCORPORADO,** lo anterior, para emitir decisión de fondo sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-007-2015-00685-00
Demandante : HERNANDO VARGAS ORDUZ C.C. No. 13.826.756
Demandado : LEYDA ROSA JOYA DURAN C.C. No. 63.299.806
Cuaderno : 1-3

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandada otorga poder. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada otorga poder, se reconoce personería al Dr. JIMMY GERARDO ZAMBRANO ALONSO, abogado con T.P. No. 164.268 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado. Se entenderá revocado todo poder otorgado con anterioridad.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-017-2016-00086-01
Demandante : LEONILDE BASTOS GUARIN C.C. 63.309.782
Demandado : SALOMÓN PARDO CELIS C.C. 91.277.990
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga solicita embargo de remanente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el oficio número 561 de fecha 17 de Febrero de 2020 de procedencia del Juzgado veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga con radicado 680014003-028-2019-00841-00, **ordenase informarle a dicho despacho que no se ha tomado nota** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **SALOMÓN PARDO CELIS C.C. 91.277.990**, toda vez que se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, para el proceso radicado bajo el número 680014-003-026-2017-00810-00.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-001-2016-00229-01
Demandante : ALFONSO GÓMEZ RÍOS C.C. 13.811.469
Demandado : ELIZABETH LOBO GUALDRON C.C. 28.149.378 Y IDALI ARAGONÉS SÁNCHEZ C.C. 55.207.377
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la demandada solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la petición que antecede elevada por la demandada, el despacho de conformidad con el artículo 461 inciso 3 del Código General del Proceso, ordena CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días para que se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, traslado que se publicara por secretaria de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

79

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-022-004-2016-00309-01
Demandante : FUNDACIÓN DE LA MUJER C.C. 890.212.341-6
Demandado : ADRIANA SUAREZ RODRÍGUEZ C.C. 63.557.828
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la demandada solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la petición que antecede elevada por la demandada, el despacho de conformidad con el artículo 461 inciso 3 del Código General del Proceso, ordena CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de 3 días para que se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, traslado que se publicara por secretaria de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-028-2017-00002-01
Demandante : COOPCENTRAL LTDA Nit. 890.203.088
Demandado : JESÚS ELBERTO RANGEL LINARES C.C. 98.669.230
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga solicita embargo del remanente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el oficio número 070SUS de fecha 27 de Enero de 2020, de procedencia del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga con radicado 680014-003-016-2017-00420-01 **ordenase informarle a dicho despacho que se ha tomado nota** del embargo y retención del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad JESÚS ELBERTO RANGEL LINARES identificado con la C.C. 98.669.230.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

50

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-011-2017-00482-01
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752
Demandado : JENNIFER CHACÓN VELASCO C.C. 1.098.705.832
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-026-2017-00601-01
Demandante : CONTINENTALDE BIENES – BIENCI INC NIT. 395019-4
Demandado : MARILUZ MUÑOZ AGUDELO C.C. No. 37.748.833
OSCAR GREGORIO PABON SAAVEDRA C.C. No. 91.480.691
Cuaderno : 1-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante allega sustitución de poder. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

ADMÍTASE la sustitución de poder realizada por el Dr. RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS, en calidad de apoderado de la parte demandante y en consecuencia; se RECONOCE a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P. No. 162.809 del C .S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos que le fueron conferidos en el poder de sustitución de conformidad con el art. 75 del C. G. del P.

Una vez en firme el presente auto por Secretara INGRESAR **EL PROCESO A CONTADORES EN EL TURNO QUE INCIALMENTE FUE INCORPORADO,** lo anterior, para emitir decisión de fondo sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 68001-40-03-015-2017-00671-01
Demandante : CLARA INES CORZO C.C. No. 63.278.769
Demandado : SANDRA PATRICIA MELO ROMERO C.C. No. 51.870.156
Cuaderno : 1-4

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte demandante allega avalúo comercial y catastral sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 300-279628. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que obra avaluó comercial visible a folio (125) del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 300-333567 ubicado en la Calle 100 No. 36-42 Apto 401 Torre 5 de la Unidad Residencial Santa Mónica del Tejar P.H. del municipio de Bucaramanga, avaluado en la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($180.000.000.oo).

De manera conjuntamente se corre traslado del avalúo catastral del inmueble anteriormente relacionado visible a (fl.139) del presente cuaderno, el cual se encuentra avaluado en la suma de $71.355.000 pesos m/cte, y que incrementado en un 50% arroja un total de $107'032.500.oo pesos m/cte. Por lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso y se ordena correr traslado de los avalúos anteriormente relacionados a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones.

Una vez en firme el presente auto por Secretara INGRESAR EL **PROCESO A CONTADORES EN EL TURNO QUE INCIALMENTE FUE INCORPORADO,** lo anterior, para emitir decisión de fondo sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 46.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

14
C

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2018-00058-01
Demandante: MARLENE NIÑO DE ROMERO C.C. 37.821.287
Demandado : GILBERTO RAMÍREZ VILLAMIZAR C.C. 91.203.880
Cuadernos : DOS (2) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha y hora para diligencia de remate. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del avaluó, se procede Aprobar el avaluó comercial aportado.

Ahora bien y revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se efectúa el correspondiente control de legalidad sin que se avizore impedimento alguno que impida llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, PROCÉDASE a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-310731** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la **CALLE 55A No. 1W-46 APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO EDIFICIO RAMÍREZ VILLAMIZAR** denunciado de propiedad del demandado GILBERTO RAMÍREZ VILLAMIZAR identificado con la C.C. 91.203.880. Linderos que se encuentran consignados en la escritura pública número 520 de fecha 26 de Marzo de 2007 de la Notaria Cuarta del Círculo de Bucaramanga, para el próximo MARTES VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

El inmueble fue avaluado en la suma de CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($108.768.000.oo) M/CTE.

La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, es decir, $76.137.600.oo, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de $43.507.200.oo.

El secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien puede ser ubicada en la CARRERA 13 No. 35-10 OFICINA 307 EDIFICIO EL PLAZA de Bucaramanga, Cel.: 3192583387.

Fíjese el AVISO y PUBLIQUESE en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso que reza "*El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar...*" (Subrayado fuera de texto)

Es de advertir a los postores que ningún momento están obligados a cancelar suma alguna más allá de la obligación que dispone la Ley.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

60

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-021-2018-00097-01
Demandante : BANCO BBVA S.A. Nit. 860.030.201
Demandado : MARÍA ISABEL BARRERA SUAREZ C.C. 37.840.681
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

En firme el presente auto, por secretaria ingresar el proceso a contadores.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-029-2018-00316-01
Demandante : CAROLINA SANMIGUEL VALBUENA C.C. 37.651.037
Demandado : YULY ANDREA GUIZA DUARTE C.C. 1.098.655.773
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora solicita la terminación del proceso. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita la terminación del proceso, advierte el Despacho que la misma se encuentra sujeta a la entrega de títulos judiciales y una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales, se tiene que no se encontraron títulos a favor del proceso, motivo por el cual está Agencia Judicial se abstiene de acceder a lo peticionado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

11
C
ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-026-2018-00439-01
Demandante : FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901128535-8
Demandado : JOSE RUBIO ALBARRACIN C.C. No. 13.466.155
MARIA LUZ HELENA REYES FONSECA C.C. No. 63.503.000
Cuaderno : 1 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora allega recibo de gastos de transporte de la diligencia de secuestro. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Téngase en cuenta en el momento de adicionar el valor de las costas procesales los siguientes valores;

LIQUIDACION DE COSTAS APROBADAS A FL. 109 C1	$1'419.989.oo
FACTURA GASTOS DE TRANSPORTES DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO FL.44 C2	$50.000.oo
TOTAL	$1'469.989.oo

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR a la liquidación de costas aprobadas mediante auto de calenda 06 de noviembre de 2018, en el sentido de incluir en la liquidación de costas la suma de $50.000.oo pesos mcte.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo valor a la liquidación de costas la suma de $1'469.989.oo, pesos mcte.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 46.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA- SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 68001-40-03-020-2018-00498-01
Demandante : NANCY YOMAIRA ALARCÓN OTERO C.C. 63.354.277
Demandado : ALEXANDER MANTILLA GONZÁLEZ C.C. 91.490.643
Cuaderno No : 02 de 02

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita se corrija el número del folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que por error involuntario en auto fecha 02 de Marzo de 2020 se indicó erradamente el número del folio de matrícula inmobiliaria, por lo anterior se procede a corregir tal falencia de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso y una vez efectuada la misma quedara así:

"Teniendo en cuenta que el Auxiliar del Justicia allega aclaración sobre la identificación del bien inmueble, por lo anterior, se procede a correr traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-160398, conforme se observa a folio 147 del presente cuaderno (...)"

En todo lo demás queda en incólume.

NOTIFIQUESE
ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Radicado : 68001-40-03-026-2018-00534-01
Demandante: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR C.C. 497.105
Demandado : FABIO ENRIQUE JÁUREGUI DURAN C.C. 13.84.115 Y AMPARO URIBE C.C. 63.320.988
Cuadernos : DOS (2) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha y hora para diligencia de remate. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado del avaluó, se procede Aprobar el avaluó comercial aportado.

Ahora bien y revisado el expediente de la referencia, advierte el Despacho de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, se efectúa el correspondiente control de legalidad sin que se avizore impedimento alguno que impida llevar a cabo la diligencia de remate.

En consecuencia, PROCÉDASE a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **300-183483** de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la **CALLE 103 No. 16-57 CASA 54 LOTE 54 URBANIZACIÓN NUEVA FONTANA I ETAPA** del municipio de Bucaramanga, denunciado de propiedad de los demandados FABIO ENRIQUE JAUREGUI DURAN y AMPARO URIBE CADAVID identificados con la C.C. 13.849.115 y 63.320.988. Linderos que se encuentran consignados en la escritura pública número 2910 de fecha 06 de Agosto de 1991 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, para el próximo MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

El inmueble fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($240.885.000.oo) M/CTE.

La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, siendo base de la licitación la que cubra el valor del 70% del avalúo, es decir, $168.619.500.oo, previa consignación del 40%, el cual corresponde a la suma de $96.354.000.oo.

El secuestre JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA quien puedo ser ubicado en la CALLE 37 # 26-15 de Bucaramanga, Cel.: 3192583387.

Fíjese el AVISO y PUBLIQUESE en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso que reza "*El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar*:..." (Subrayado fuera de texto)

Es de advertir a los postores que ningún momento están obligados a cancelar suma alguna más allá de la obligación que dispone la Ley.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-028-2018-00603-01
Demandante : LEONOR PARRA LOPEZ C.C. No. 63.328.178
Demandado : MANUEL ANTONIO ACELAS y OTROS
Cuaderno : 1-2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que parte demandada otorga poder. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandada allega poder, previo a reconocer personería a la Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO se requiere con el fin que se sirva aportar copia de la Licencia Temporal con el fin de establecer si la misma se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 46.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-022-2018-00682-01
Demandante : CRISTIAN JOSÉ CALDERÓN GÓMEZ C.C. 91.226.915
Demandado : MARÍA EMILSE GÓMEZ GARRIDO C.C. 63.297.814
Cuaderno : 2 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la apoderada de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa BVG-762 de propiedad de la demandada MARIA EMILSE GOMEZ GARRIDO identificada con la C.C. 63.297.814. Líbrense el correspondiente oficio a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-011-2018-00750-01
Demandante : EDIFICIO 52 PLAZA NIT. 800.147.900-8
Demandado : ALBERTH ANTONIO VERGEL BAYONA C.C. No. 91.519.722
Cuaderno : 2-2

DESPACHO de la Señora Juez para informar que el Banco Popular comunica sobre la medida cautelar solicitada, asimismo la apoderada de la parte demandante solicita se lleve a cabo diligencia de secuestro y además solicita se oficie a Medicina Propagada Suramericana S.A., a fin de que informe el nombre y la ubicación del empleador del aquí demandado. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÒN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el BANCO POPULAR, mediante el cual comunica sobre la medida de embargo solicitada, AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para los fines pertinentes.

Previo a fijar fecha y hora para diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-177572, se requiere a la parte actora con el fin que se sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. 0023 de fecha 11 de marzo de 2019, ya que a la fecha no obra las resultas del mismo.

Por último y previo a oficiar a la entidad MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que de conformidad con el Núm. 4 del Art. 43 de la obra adjetiva civil claramente consagra:

> *"Art. 43.- El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*
> *(...)*
> *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)"*

Como puede apreciarse, se debe primero exigir a las autoridades o particulares la información que se desea conocer y en caso tal que ella sea denegada, se procederá en segundo lugar a solicitar ante el funcionario judicial el oficio que se requiera.

Así las cosas, en el caso sub judice, no se aprecia que se haya aportado ningún oficio relacionado con petición ante entidad MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., razón por la cual por el momento se denegará la misma, hasta tanto se allegue el respectivo oficio con la negación de la respuesta.

NOTIFIQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

29

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

62

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-021-2018-00793-01
Demandante : BANCO CORPBANCA S.A. Nit. 890.903.937
Demandado : TOBÍAS MURILLO PELAYA C.C. 91.449.324
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

En firme el presente auto, por secretaria ingresar el proceso a contadores.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-004-2018-00804-01
Demandante: COOPCENTRAL LTDA Nit. 890.203.088
Demandado : DUNIA MILENA BALLESTEROS GUEVARA C.C. 1.098.646.199
Cuadernos : DOS (2) DE DOS (2).

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que el apoderado de la parte actora solicita que se fije fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-116183 ubicado en la PLAZA DE MERCADO SATELITE DE SUR PUESTO 3197 del Municipio de Bucaramanga, denunciada de propiedad de DUNIA MILENA BALLESTEROS GUEVARA identificada con la C.C. 1.098.646.199. Para el efecto se fija como fecha y hora para llevar a cabo diligencia el día MIERCOLES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana. Se designa como secuestre al señor ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, Cel: 3183623704, Correo: isve52@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente. Fijándole como honorarios 8.1 salarios mínimos diarios legales vigentes, que equivalen al monto DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($234.000), de conformidad con el numeral 5 articulo 37 del acuerdo 1514 de fecha 28 de Agosto de 2002.

Las partes se notifican por estados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-016-2018-00963-01
Demandante : HERNANDO TAVERA ZAMBRANO C.C. 91.101.263
Demandado : ÁNGELA VICTORIA DÍAZ MIRANDA C.C. 37.547.213 Y ROSA ISELA DÍAZ MIRANDA C.C. 63.365.477
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 68001-40-03-014-2019-00027-01
Demandante: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMLBIA COOPSERP NIT. 8050040349
Demandado : DIEGO FERNANDO GOMEZ GARNICA C.C. No. 91.511.124
Cuaderno : 2 DE 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que la parte actora solicita se requiere al pagador.
Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo peticionado por la parte demandante, se ordena OFICIAR al JEFE DIVISION DE CESANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con el fin que se sirva informar el estado de la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás prestaciones sociales, primas, cesantías y demás emolumentos a que tiene der4echo el demandado DIEGO FERNANCO GOMEZ GARNICA identificado con la C.C. No. 91.511.124, como empleado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DE BUCARAMANGA, medida que comunicada mediante oficio No. 724 de fecha 25 de febrero de 2019, por el Juzgado de origen, esto es, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

Se le advierte al pagador que el incumplimiento de lo anterior, lo hace responsable por dichos valores, conforme lo establece el numeral 9 del art. 593 del C. G del P., y el parágrafo 2 del mismo artículo el cual establece lo siguiente;

> *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Indicándole que la competencia del presente proceso se radicó en este Despacho Judicial, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 el 24 de Noviembre de 2015, emanados del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo cual las consignaciones, deberán efectuarse a la cuenta No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por intermedio del Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales.

Líbrese el oficio y a cargo de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 DE MARZO DE 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 46.

MARID ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-019-2019-00152-01
Demandante : BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4
Demandado : ALEXANDER ROJAS MOSQUERA C.C. 91.527.866
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-014-2019-00198-01
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado : AC DISTIELECTRICAS S.A.S. Nit. 804.005.859-9 y MARÍA VIANEY ORDOÑEZ BARRERA C.C. 63.309.211
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

99

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado : 680014-003-012-2019-00377-01
Demandante : ZONA PROPIA INMOBILIARIA Nit. 900.616.356-6
Demandado : FABIÁN RESTREPO RODRÍGUEZ C.C. 91.539.460
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

En firme el presente auto, por secretaria ingresar el proceso a contadores.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Código 68001.43.03.006
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 680014-003-009-2019-00633-01
Demandante : CARLOS FERNANDO GÓMEZ JIMÉNEZ C.C. 91.264.242
Demandado : AMANDA JIMÉNEZ MARTÍNEZ C.C. 63.270.764
Cuaderno : 1 de 2

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que por reparto se recibió el presente proceso procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 13 de Marzo de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga (Sder), Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA15-10402 de 29 de Octubre de 2015 y PSAA15-10412 de 24 de Noviembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado AVOCA el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA RIVERA LIZARAZO
Juez

alps

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA- SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 16 de Marzo de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 046.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO